



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

**ANÁLISIS, EVOLUCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS DE INSTRUMENTOS
FINANCIEROS.**

por

**DIEGO NOGUEIRA
HUGO GARCIA CELAY**

**TUTOR: Leonardo Arcieri
COORDINADOR: Mariella Azzinnari**

**Montevideo
URUGUAY
2009**

Queremos agradecer a:

Leonardo por su tiempo, dedicación y rigurosidad técnica;
a Mariella por su buena disposición y aportes, a nuestras
familias y amigos por su apoyo en todo este tiempo.

Diego y Hugo.

Abstract

El proceso de globalización e integración en el que se encuentran inmersas las economías mundiales ha determinado la necesidad de uniformizar los criterios contables aplicados por las distintas empresas.

En tal sentido, entre los años 2004 y 2005 el Poder Ejecutivo emitió una serie de Decretos a través de los cuales se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) vigentes a mayo de 2004 y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) N° 1.

A mediados del año 2007, el Poder Ejecutivo aprobó un Decreto complementario cuyo objetivo primordial fue actualizar las normas contables adecuadas, ampliándose la lista a 30 NIC's y 7 NIIF's de aplicación obligatoria.

Teniendo en cuenta la necesidad cada vez más imperiosa de contar con información confiable y comparable así como también clara y transparente para los distintos usuarios de la información contable, resulta de particular interés tratar la NIIF 7 que refiere a la información a revelar de los instrumentos financieros, y realizar un análisis comparativo con otras normas relacionadas.

Indice

I.- Introducción.....	5
Metodología.....	5
II.- Conceptos Generales	6
2.1. Instrumentos Financieros.....	6
2.2. Diferentes tipos de instrumentos derivados	9
2.3. Riesgos procedentes de instrumentos financieros	12
III.- Marco Normativo.....	15
3.1. Características cualitativas de la información contable	15
3.2. Clasificación de Normas contables	18
3.3. Normas Internacionales de Información Financiera	20
3.3.1. NIC 32	21
3.3.2. NIC 39	28
3.3.3. NIC 30	39
3.3.4. NIIF 7.....	42
3.4. Normas bancocentralistas	62
3.4.1. Riesgo de Liquidez	64
3.4.2. Riesgo de Crédito	71
3.4.3. Riesgo de Mercado.....	87
IV.- Análisis comparativo de ambos cuerpos normativos	92
V.- Conclusiones.....	101
VI.- Anexos.....	103
VII.- Bibliografía	128

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

Metodología de trabajo

El objetivo del trabajo monográfico consistirá en realizar un análisis de los distintos riesgos que están asociados a los instrumentos financieros, haciendo hincapié en cómo han evolucionando a través de los años y mencionando los mecanismos de cuantificación establecidos por las distintas normas.

En una primera instancia, para aproximarnos al tema, desarrollaremos los conceptos más relevantes. Esto supone abordar el concepto de Instrumento Financiero desde un enfoque contable y financiero - lo que es proporcionado en mayor medida por las normas contables - y vincularlo al concepto establecido por las normas emitidas por el Banco Central.

En una segunda instancia, nos enfocaremos en otro concepto preponderante que se desprende del tema y refiere a los distintos riesgos que se derivan de los instrumentos financieros. Para ello consideramos apropiado definirlos de acuerdo a su clasificación, en Riesgos de Crédito, Riesgos de Mercado, Riesgos de Liquidez, y Riesgos Operativos.

Posteriormente, realizaremos una breve síntesis de la normativa contable vigente para este tema (NIC 32 y 39) y además haremos una rápida mención de la NIC 30 como antecesora de la NIIF 7, culminando con el desarrollo de esta última. Seguidamente abordaremos los riesgos enfocados desde el punto de vista de la normativa del Banco Central, tratando el tema en función de los riesgos de liquidez, riesgo de crédito y riesgo de mercado.

Para concluir, efectuaremos una comparación teórica y práctica de las diferencias y similitudes entre los dos cuerpos normativos. Se expondrán además las principales conclusiones que surjan del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II: CONCEPTOS GENERALES

Consideramos oportuno antes de pasar al análisis de la normativa, realizar una definición de los principales conceptos que servirán de base para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En primer lugar daremos una definición de lo que se entiende por instrumentos financieros, para luego conceptualizar los riesgos asociados a los mismos.

2.1. Instrumentos Financieros

Es un contrato que da lugar simultáneamente a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero en otra empresa.

A modo de ejemplo, citaremos algunos casos específicos que resultan de particular interés.

Mercado en el que opera	Tipo instrumento	Concepto
Mercado Monetario	Letra de tesorería de los gobiernos	Pueden ser en moneda nacional o extranjera. Son instrumentos de deuda a corto plazo.
	Certificados negociables de bancos	Son un instrumento de deuda vendido por un banco a sus depositantes, que pagan un interés y, al vencimiento, el capital.
	Papeles comerciales	Son instrumentos de deuda emitidos por empresas importantes o, eventualmente, bancos.
	Aceptaciones bancarias	Son una promesa de pago similar al cheque, emitida por una firma,

Mercado en el que opera	Tipo instrumento	Concepto
		pagable a una determinada fecha futura y garantizada por un banco, que la acepta a cambio de un honorario.
	Acuerdos de recompra	Son préstamos de muy corto plazo que tienen como colateral o garantía letras de tesorería de los gobiernos.
	Fondos Federales	Son préstamos overnight entre los bancos de los fondos que mantienen en los bancos centrales.
	Eurodólares	Son los dólares americanos depositados en bancos extranjeros fuera de los Estados Unidos, o en sucursales de bancos de este país.
Mercado de Capitales	Acciones	Son derechos contra las ganancias netas y los activos de una sociedad anónima.
	Hipoteca	Son préstamos que se efectúan a individuos o firmas con el objetivo de comprar casas y tierras; sirven como colateral del préstamo al ser un derecho real sobre la misma.
	Obligaciones y Bonos de	Se trata de instrumentos

Mercado en el que opera	Tipo instrumento	Concepto
	empresa	a largo plazo en general, son altamente calificados por firmas especializadas.
	Bonos Gubernamentales	Son bonos a varios años de plazo, emitidos por los gobiernos nacionales, cuyo objetivo es financiar el déficit.
	Préstamos de los bancos comerciales a empresas	

Activo Financieros

Es un bien efectivo o un derecho contractual para recibir otro activo financiero o para intercambiar instrumentos financieros con otra empresa.

Pasivo Financiero

Es una obligación de entregar un activo financiero a otra empresa o bien de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa.

Dada la necesidad de definir por parte de una empresa si un activo financiero se va a mantener hasta el vencimiento o se dispondrá para la venta, entendemos necesario definir estos dos conceptos; que como se verá en el siguiente capítulo los tratamientos contables difieren en uno y otro caso.

Activo o pasivo financiero negociable

Es aquel que se ha generado para obtener una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo del precio o de la comisión de intermediación. Entre los pasivos que se mantienen para negociar con ellos se encuentran aquellos derivados de pasivos que no constituyen instrumentos de cobertura, aunque el hecho de que un pasivo esté siendo utilizado para

financiar actividades de negociación con instrumentos financieros no implica necesariamente su clasificación en este apartado.

Activos financieros disponibles para la venta

Son aquellos que no se mantienen para su negociación, no se conservan hasta el vencimiento, ni forman parte de préstamos o partidas por cobrar originadas por la empresa.

Instrumento derivados

Es un instrumento financiero cuyo valor cambia al variar algún indicador, que requiere en su inicio una inversión neta menor que otros contratos y que debe liquidarse en una fecha futura. Normalmente, un instrumento derivado tiene un valor nocional, es decir, un importe en divisas, un número de acciones o un número de unidades especificadas en el contrato. Aunque el instrumento derivado no exige que el suscriptor reciba el valor nocional en el momento de realizar el contrato, el instrumento derivado puede exigir un pago fijo, como resultado de algún suceso futuro no relacionado con el valor nocional.

Instrumento derivado incorporado

Se produce cuando, en el instrumento financiero, se incluye junto al derivado, el contrato principal, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento financiero varían en forma parecida al del derivado considerado independientemente. Así pues debe ser objeto de separación del contrato principal y tratado contablemente como un derivado.

2.2. Diferentes tipos de instrumentos derivados¹

Futuro

Contrato para comprar un bien o valor en una fecha futura que se obliga hoy.

¹ Definiciones extraídas del libro “Decisiones Financieras” 4ª edición de Ricardo Pascale

Forward

Contratos que obligan a sus propietarios a comprar un determinado bien a una fecha especificada, a un precio especificado (precio de ejercicio o precio forward) establecido en la organización del contrato. A diferencia de los contratos a futuro los forwards se comercializan sobre intercambios organizados y se efectúan en el mercado diario.

Opción

Contrato que asegura el derecho de comprar o vender un activo a un precio establecido, en un determinado plazo.

A continuación mostramos un cuadro de resumen con las principales características de los instrumentos financieros derivados más utilizados.

Características	Forwards	Futuros	Opciones
Discreción de actuar	Ninguna	Ninguna	Comprador tiene discrecionalidad, vendedor debe cumplir si el comprador ejerce la opción.
Monto del contrato	Cualquier valor	Varía en los países	Varía en los países
Día de vencimiento	Cualquiera que se convenga	Prefijado	Prefijado
Mercado Secundario	No tiene	Existe	Existe
Margen	Es una línea de crédito	Depende de los países	No hay margen para el comprador si para el vendedor.

Características	Forwards	Futuros	Opciones
Garante	Ninguno	Corporaciones de clearing de opciones	
Principales usuarios	Principalmente hedgers.	Primariamente especuladores	Hedgers y especuladores

Swaps

El swap es una variedad de productos derivados.

Un swap financiero es un contrato de intercambio de una serie de flujos de fondo entre dos firmas.

Las características más relevantes de los swaps son:

- Al trabajar con flujos de fondo en el tiempo, especifican la tasa de interés que se debe aplicar a cada pago.
- El desarrollo en el tiempo de los flujos de fondo.
- La moneda en la cual se debe efectuar cada uno de los pagos.
- Las provisiones a tomar para cubrir las contingencias de que una de las partes pueda no cumplir el contrato.

En un swap de tasa de interés la contraparte A conviene en pagar a la contraparte B intereses a tasa fija y recibir interés a tasa flotante. En este tipo de swap no existe intercambio de principal.

Collars

Contratos de tasa de interés que establecen un CAP (máximo) y un Floor (mínimo) en términos de una escenificada tasa de interés que debe ser pagada.

2.3. Riesgos de instrumentos financieros

El riesgo es la probabilidad de un evento y sus consecuencias.

A pesar de la frecuencia en el uso del término riesgo, no existe una única definición formal del vocablo y por tanto el entendimiento común del término posee una inherente subjetividad.

El riesgo puede definirse como el efecto de la incertidumbre en los objetivos de la organización; efecto que puede ser negativo, positivo o una desviación de los objetivos. Si este objetivo es de naturaleza financiera, estamos entonces en presencia del riesgo financiero. El riesgo sería entonces un evento, un cambio en las circunstancias, una consecuencia o una combinación de estas tres que afecta los objetivos financieros. Éste riesgo puede ser expresado como esa combinación o a partir de su verosimilitud.

A continuación se detallan los riesgos más relevantes asociados a la operativa con instrumentos financieros.

Riesgo de Crédito

Se define como la probabilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las contrapartes con las que se relaciona la entidad.

Las entidades que otorgan préstamos o compran inversiones a un plazo más largo están más expuestas al riesgo de crédito que aquellas cuyos préstamos e inversiones tienen un vencimiento más corto. No existiría riesgo de crédito si todos los préstamos e inversiones fueran cobrados en su totalidad en los términos y plazos originalmente pactados, sin embargo esta situación en la realidad es poco probable, estando siempre presente el riesgo de crédito en mayor o menor grado. Por otra parte, si el prestatario o contraparte quiebra o presenta debilidades financieras, el riesgo de crédito se incrementa, poniendo en duda la recuperación del capital.

Riesgo de liquidez

Se produce cuando una institución financiera no tiene la habilidad o la posibilidad de atender a sus necesidades financieras derivadas de su actividad con la excepción de hacerlo a un costo muy alto, superior al “normal”.

Riesgo de Mercado

Se entiende por riesgo de mercado la pérdida que puede presentar un portafolio, un activo o un título en particular, originada por cambios y/o movimientos adversos en los factores de riesgo que afectan su precio o valor final; lo cual puede significar una disminución del patrimonio que puede afectar la viabilidad financiera de la entidad y la percepción que tiene el mercado sobre su estabilidad.

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés es un riesgo de mercado, que se define como la probabilidad de sufrir pérdidas por movimientos adversos en las tasas de interés.

Riesgo de tipo de cambio

Se define como la probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance de una entidad.

Riesgo País

Es un índice que intenta medir el grado de riesgo que entraña un país para las inversiones extranjeras, que puede tener como consecuencia: a) cancelar las extracciones de dinero de ese país; b) imposibilidad de realizar operaciones de cambio de moneda local a extranjera; y c) aumenta la posibilidad de que los agentes económicos no cumplan con sus obligaciones financieras, entre otras.

Otros Riesgos

Existen otros riesgos que amenazan a la entidad, cuya definición entendemos no necesaria por ser su definición coherente totalmente con su nombre, entre los más significativos se encuentran por ejemplo, riesgo legal, riesgo regulatorio, riesgo operativo, riesgo tecnológico, riesgo sistemático

Capítulo III – Marco Normativo

3.1. Características cualitativas de la información contable

La contabilidad como parte integrante del sistema de información de la empresa, tiene como fin último brindar información útil para la toma de decisiones de los terceros interesados ya sean accionistas, acreedores, inversores, el Estado, o cualquiera que tenga acceso a la misma. Es por eso que la información contable debe cumplir con las características cualitativas definidas en el Marco Conceptual.

Dado que el presente trabajo tratará en mayor medida sobre la información a revelar en los Estados Contables, tener clara las características que debe reunir la misma resulta pertinente.

Las características que se van a definir a continuación, si bien fueron extraídas del Marco Conceptual, no revisten mayor divergencia con las previstas por la normativa bancocentralista a través de las Normas Básicas.

Comprensibilidad

Una cualidad fundamental de la información brindada por los estados contables es la de ser fácil de comprender por parte de los usuarios. A este respecto, se supone que los usuarios tienen conocimientos razonables de los negocios y de las actividades económicas así como de contabilidad, y que están dispuestos a estudiar la información con razonable diligencia. Sin embargo, la información acerca de asuntos complejos que deba ser incluida en los estados contables por su relevancia para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, no debe ser excluida por el mero hecho de que pueda resultar difícil de comprender para ciertos usuarios.

Relevancia

La información, para que sea útil, debe ser relevante con respecto a las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La misma debe ayudar a evaluar acontecimientos pasados, presentes o futuros o a confirmar o corregir evaluaciones anteriores que se hubieren hecho.

Materialidad

La información es material si su omisión o exposición errónea puede influir sobre las decisiones económicas de los usuarios tomadas en base a los estados contables. La materialidad de la información depende del volumen del rubro o error teniendo presente las circunstancias específicas de su omisión o exposición errónea.

Confiabilidad

La información tiene la característica de confiabilidad cuando está libre de errores materiales y vicios de parcialidad y cuando los usuarios pueden tener la seguridad que la misma presenta fielmente aquello que pretende presentar o que razonablemente se puede esperar que presente.

Presentación fiel

Para ser confiable, la información debe reflejar fielmente las transacciones y otros acontecimientos que pretende presentar o que razonablemente puede esperarse que presente.

La Sustancia antes que la Forma

Para que la información presente fielmente las operaciones y otros acontecimientos que pretende presentar, es necesario que estén incluidos y presentados de acuerdo con su sustancia y realidad económica y no simplemente su formalidad legal.

Neutralidad

Para que la información incluida en los estados contables sea confiable, debe ser neutral, es decir, ser imparcial. Los estados contables no serán neutrales si, debido a la selección o a la presentación de la información, influyen en la toma de una decisión o en un juicio para así lograr un resultado o una consecuencia predeterminados.

Prudencia

La prudencia consiste en ejercer un cierto grado de cautela al emitir los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas cuando se dan condiciones de incertidumbre, de manera tal que los activos o los ingresos no hayan sido sobrevaluados y que los pasivos o egresos no hayan sido subvaluados. Sin embargo, el actuar con prudencia no permite, por ejemplo, crear reservas ocultas ni provisiones excesivas, ni subvaluar deliberadamente los activos o los ingresos, ni sobrevaluar deliberadamente los pasivos o los egresos, puesto que en esos casos los estados contables no serían neutrales y, por lo tanto, no gozarían de la cualidad de confiabilidad.

Comparabilidad

Debe permitir la comparación de los Estados Contables de una empresa y de diferentes empresas a través del tiempo, a fin de identificar tendencias en la posición financiera y en los resultados de la misma.

Oportunidad

Si hay una demora indebida en la presentación de la información, ésta puede perder relevancia. La gerencia deberá encontrar un equilibrio entre los costos relativos de presentar la información en forma oportuna y los de brindar una información confiable.

3.2. Clasificación de normas contables

Los Estados Contable son confeccionados por la empresa y se dirigen a un número indeterminado de usuarios. Por ello es necesario contar con normas que faciliten a sus emisores y receptores la exposición e interpretación de la información que contienen. En función de esto, es que las normas contables en el Uruguay se pueden clasificar en: legales, profesionales, institucionales y particulares.

- Las normas contables *profesionales*, son las emitidas por organismos representativos de la profesión contable que en nuestro país es el Colegio de Contadores Economistas y Administradores. Dicho organismo emite Pronunciamientos entre los que se destaca el Pronunciamiento N° 10 que fija las fuentes de normas contables para la presentación adecuada de los estados contables. En la actualidad la fuente principal de normas contables adecuadas son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Las normas contables *legales* son las constituidas por leyes, decretos y resoluciones que tienen relación con aspectos contables y son de carácter obligatorio. Como normas contables legales se destacan el Decreto 103/991, y los Decretos 162/004, 220/004 y 266/007, estos últimos establecen la obligatoriedad de utilizar las NIIF para la preparación de Estados Contables.
- Las normas contables *institucionales*, son las que emiten determinadas instituciones y obligan a aquellos que tienen convenio acordado con las mismas; por ejemplo el Banco Central a través de sus Circulares y Comunicaciones, la Bolsa de Valores, el Instituto Nacional de Carnes entre otros.
- Las normas contables *particulares* son las establecidas por las propias empresas; por ejemplo normas contables que las empresas internacionales imponen a sus subsidiarias.

El presente trabajo se basará principalmente en el análisis de la normativa vigente en la materia referente al Análisis, evolución y cuantificación de los riesgos de instrumentos financieros. A nivel internacional y a partir de la entrada en vigencia del Decreto 266/007 resultan de aplicación obligatoria en el Uruguay las NIC's 32 y 39 y la NIIF 7, todas estas de carácter legal. Por su parte, y teniendo en cuenta que en su mayoría los instrumentos financieros son utilizados por Instituciones de intermediación financiera que están bajo la

órbita del Banco Central, entendemos de particular importancia el estudio de las normas dictadas por este último.

3.3. Normas Internacionales de Información Financiera

A través de los Decretos 162/004 y posteriormente con el Decreto 266/007, se establecen como normas de aplicación obligatoria en el Uruguay las NIC o NIIF publicadas y traducidas en la página de la Auditoría Interna de la Nación.

La NIIF 7 (Instrumentos Financieros: Información a revelar) deroga en su totalidad la NIC 30 (Información a revelar en los Estados Contables de Bancos e Instituciones Financieras similares) y complementa lo establecido por la NIC 32 (Instrumentos Financieros: Presentación e Información a revelar) y por la NIC 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición).

Considerando lo anteriormente mencionado, entendemos pertinente realizar una breve descripción de la NIC 32, y de la NIC 39, luego una síntesis de la NIC 30 como antecesora de la NIIF 7 y por último un análisis de la NIIF propiamente dicho, incluyendo también puntos que generaron controversias en la discusión de la propuesta (Exposure Draft) y la justificación de su inclusión o no en la norma definitiva, dado que así se llega a una mejor comprensión del espíritu de la misma.

3.3.1. NIC 32 - Instrumentos financieros: presentación e información a incluir en los estados financieros

El objetivo de esta Norma consiste en establecer las bases para la presentación de los Instrumentos financieros como pasivos o patrimonio neto. Se aplicará en la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Tiene también entre sus principales intenciones el mejorar la comprensión de los usuarios de los estados financieros, sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, por ello es que exige determinada información a revelar en los Estados Contables.

En función de lo anteriormente mencionado, es que en una primera instancia trataremos la forma de presentación de los instrumentos financieros; ya sea activos o pasivos financieros o instrumentos de capital y cuando corresponde clasificarlos en uno u otro caso. En un segundo punto, que nos permitirá avanzar en la comprensión del objeto de estudio del presente trabajo, es que trataremos el tema de las revelaciones asociadas a los instrumentos financieros; fundamentalmente los riesgos.

Presentación

Pasivos y patrimonio neto

El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo como de pasivo o de capital, de acuerdo con la esencia del acuerdo contractual.

Cuando un instrumento financiero no origina una obligación para el emisor de entregar efectivo u otro activo financiero bajo condiciones potencialmente desfavorables, se trata de un instrumento de capital.

En el caso que exista una obligación contractual, bajo condiciones potencialmente desfavorables para el emisor del instrumento, de entregar dinero u otro instrumento financiero al tenedor del mismo, se tratará de un pasivo financiero.

Clasificación de los instrumentos financieros compuestos por parte del emisor

Los instrumentos financieros compuestos tienen dos elementos: un pasivo financiero y un instrumento de capital. Si la emisión de un instrumento financiero contiene simultáneamente un instrumento de capital y un pasivo financiero, se deberá clasificar cada parte del instrumento por separado en el balance de situación de la parte emisora del instrumento.

Aunque la NIC 32 prescribe la valoración de los instrumentos financieros, los métodos que se pueden seguir para medir los instrumentos financieros compuestos son los siguientes:

- asignar al componente cuya valoración sea más difícil (normalmente el instrumento de capital) el importe residual después de deducir el conjunto del instrumento el valor del componente más fácilmente medible, o
- medir por separado los diferentes elementos del instrumento compuesto y prorratear la diferencia de manera que la suma de ambos elementos sea igual al valor final del instrumento en su conjunto.

Información a revelar en los estados financieros

Entendemos oportuno aclarar, que lo expuesto a continuación, actualmente se encuentra eliminado de la NIC 32 por ser tratado por la NIIF 7. Sin embargo, consideramos necesario su inclusión para luego llegar a una mejor comprensión de la actual norma.

Se ha de suministrar información sobre fecha de aparición, certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados a tales instrumentos y datos que ayuden a los usuarios de los estados financieros a evaluar el riesgo relacionado con los instrumentos financieros, haya sido o no reconocidos en el Estado de situación.

Se deberá facilitar la información descrita cuando un instrumento financiero haga que la empresa asuma o transfiera a un tercero alguno de los siguientes tipos de riesgo: riesgo de mercado, ya sea a través del riesgo de tipo de cambio, del riesgo de tasa de interés o del riesgo de precio, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de flujo de efectivo.

Información acerca de las políticas de gestión del riesgo

La empresa deberá describir los objetivos y las políticas relacionadas con la gestión de los riesgos financieros. Se deberá también revelar su política de cobertura.

La información referente a los instrumentos financieros reconocidos será presentada en el balance y no será necesario repetir la misma información en las notas.

En cambio, la información referente a los instrumentos financieros no reconocidos en el balance requerirá notas, mediante descripciones narrativas y datos cuantitativos específicos.

Esta NIC no describe el formato de la información a facilitar. De este modo, la determinación del nivel de detalle a comunicar en referencia a cada instrumento financiero queda a criterio de la empresa. Será necesario que la empresa llegue a un equilibrio entre el recargar los estados financieros con excesivos detalles sobre los instrumentos financieros y simplificar en demasía su presentación.

Plazos y condiciones del instrumento financiero

Se deberá facilitar información sobre plazos y condiciones de aquellos instrumentos reconocidos y no reconocidos que sean importantes, sea en forma individual o agrupadamente, en relación con la posición financiera de la empresa o sus resultados operativos.

Para cada clase de activo financiero, pasivo financiero e instrumento de patrimonio neto, estén o no reconocidos en el balance, la empresa deberá revelar:

- información sobre la naturaleza y la dimensión del instrumento financiero incluyendo plazos y condiciones significativas que puedan afectar al importe, y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros,
- las políticas y métodos contables adoptados, incluyendo el criterio para el reconocimiento y las bases de medición aplicadas.

Cuando los instrumentos financieros adquiridos o emitidos por una empresa provoquen una exposición significativa a los riesgos antes mencionados, los plazos y condiciones que podrían ser revelados son los siguientes:

- el principal o cualquier importe similar, sobre el que se basan los pagos futuros, y sus correspondientes plazos e importes previstos
- la fecha de vencimiento, caducidad o ejecución,
- opciones de liquidación anticipada u otro tipo de opciones mantenidas por cualquiera de las partes implicadas en el instrumento, incluyendo la fecha en la cual las opciones pueden ser ejercidas y su precio o banda de precios,
- la tasa establecida o importe correspondiente a los intereses, dividendos o cualquier otra rentabilidad periódica incluyendo los plazos de pagos,
- las garantías recibidas, en el caso de un activo financiero, o prestadas, en el caso de un pasivo financiero.

Políticas contables del instrumento financiero

La empresa deberá dar a conocer (de acuerdo a la NIC 1):

- criterio aplicado en la determinación de cuándo se reconoce en el balance un activo o un pasivo financiero, y cuándo deja de reconocerlo,
- bases de medición aplicadas a los activos y a los pasivos financieros,
- bases de reconocimiento y medición de ingresos y gastos resultantes de los activos financieros y pasivos financieros.

Riesgo de tasa de interés

Los cambios en los tipos de interés del mercado tienen un efecto directo en los flujos de efectivo asociados a algunos activos y pasivos financieros. La empresa deberá revelar información acerca de su nivel de exposición a los efectos de cambios futuros en las tasas de interés.

Para cada clase de activo y pasivo financiero, reconocidos o no en el balance, la empresa revelará información acerca de su grado de exposición al riesgo de tasa de interés, incluyendo fechas de revisión de precios o fechas de vencimiento, la que sea más próxima en el tiempo y las tasas de interés efectivas.

La naturaleza del negocio de una empresa y la amplitud de sus actividades en instrumentos financieros determinará si la información acerca del riesgo de tasa de interés se presentará en forma narrativa, en cuadros, o una combinación de los dos. A mayor exposición a riesgos de tasas de interés, mayor información deberá ser facilitada por la empresa.

Riesgo de crédito

El facilitar los importes expuestos al riesgo de crédito, proporciona a los usuarios de los estados financieros una base de medición consistente, tanto para activos financieros reconocidos como no reconocidos, y permite tener en cuenta la posibilidad de que la exposición a la pérdida puede ser distinta del importe registrado

Para cada clase de activo financiero, y otras exposiciones crediticias, la empresa revelará información acerca de su grado de exposición al riesgo de crédito, incluyendo;

- el importe que mejor represente su máxima exposición al riesgo de crédito en la fecha de balance, en el caso que terceros dejaran de cumplir con sus obligaciones originadas a través de instrumentos financieros, sin tener en cuenta el valor razonable de cualquier garantía para asegurar el cumplimiento de dicha obligación,
- concentraciones significativas de riesgo de crédito. Su identificación requerirá elementos de juicio por parte de la gerencia de la empresa, teniendo en cuenta la situación de la empresa y de sus deudores. En caso de que dicha concentración exista, se deberá facilitar una descripción de las características comunes que identifican cada concentración y el nivel máximo de riesgo de crédito asociado con todos los activos financieros que comparten tales características.

Valor razonable

En la mayoría de los casos, el valor razonable refleja la evaluación que los mercados financieros otorgan al valor actual de los flujos de efectivo esperados para un instrumento financiero. Cuando el instrumento financiero sea objeto de contratación en un mercado activo y líquido, el valor de cotización será la mejor evidencia del valor razonable. En caso de que el valor de cotización no esté disponible, se puede estimar el valor razonable

del instrumento utilizando métodos como el análisis de flujos de efectivos descontados o tomando como referencia el valor de mercado de un instrumento de iguales características.

Al facilitar el valor razonable, la empresa deberá incluir información sobre el método adoptado para su cálculo.

Para cada clase de activo y pasivo financiero, reconocido y no reconocido, una empresa deberá facilitar información acerca de su valor razonable. Cuando no sea posible hacerlo con suficiente fiabilidad, este hecho deberá ser expuesto junto con la información referente a las principales características de los instrumentos financieros que influyan en este valor razonable.

La gerencia utilizará su criterio al determinar el importe que espera recuperar de un activo financiero, y también la provisión por depreciación del activo cuando el importe en libros supera el valor razonable del mismo.

Alternativas previstas en la Norma²

Aspecto	Alternativas
Valoración de los instrumentos financieros compuestos	Se puede asignar al componente más difícil de valor el valor residual, después de medir el componente fácil, o, alternativamente, medir los diferentes elementos del instrumento compuesto y prorratear la diferencia.
Información acerca de las políticas de gestión del riesgo	La norma no prescribe el formato de la presentación a incluir en los estados financieros, con lo que el nivel de detalle a facilitar estará sujeto a criterio de la compañía.

² Cuadro extraído del libro “Normas Internacionales de Contabilidad” Oriol, Amat y otros. Ed. Gestión 2000.com; pág. 460.

Aspecto	Alternativas
Riesgo de tipo de interés	La norma no cuantifica, en términos absolutos o relativos, cuando una empresa está sujeta a riesgo por tipo de interés.
Riesgo de crédito	La norma no cuantifica, en términos absolutos o relativos, cuando una empresa está sujeta a riesgo de crédito.

3.3.2. NIC 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración

La NIC 39 trata sobre el reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros, por lo que entendemos esencial que forme parte del análisis por ser continuamente citada en la NIIF 7.

Introducción

Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, la valoración y la presentación de la información sobre activos y pasivos de carácter financiero. Existe una relación estrecha con la NIC 32 “Instrumentos financieros: Presentación e Información a Revelar”, respecto a la cual la presente norma complementa las disposiciones relativas a la presentación de información financiera.

Alcance

El objetivo de la NIC 39 se basa en establecer los principios contables para el reconocimiento, valoración y revelación de información referente a los instrumentos financieros, en los estados contables de las empresas de negocios.

Esta norma se debe aplicar a todos los instrumentos financieros, excepto aquellos que reúnan las características siguientes:

Tipo de Instrumento Financiero	NIC Específica	Comentario
Participaciones en empresas subsidiarias	NIC 27	Excepto que se hayan adquirido para ser vendidas en un futuro próximo o tengan alguna restricción que deteriore de forma severa la capacidad de transferir fondos a la empresa.
Participaciones en empresas asociadas	NIC 28	
Participaciones en negocios conjuntos	NIC 31	
Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento	NIC 17	

Tipo de Instrumento Financiero	NIC Específica	Comentario
Los activos y pasivos derivados de planes de beneficios a largo plazo para los empleados	NIC 19	
Los derechos y obligaciones derivados de contratos de seguro	NIC 32	NIC 39 sí resulta de aplicación a los derivados que se encuentren incorporados a un contrato de seguro
Los instrumentos de capital emitidos por la empresa que presenta los estados financieros.	No hay NIC específica.	
Los contratos de garantía financiera que obligan a atender determinados pagos en el caso de que el deudor no los realice cuando llegue el vencimiento	NIC 37	
Los contratos que establecen contrapartidas de carácter contingente en una combinación de negocios	NIC 22 y NIIF 3	
Los contratos que exigen un pago en función de la evolución de variables climáticas, geológicas u otras magnitudes físicas	No hay NIC específica.	

Categorías de Instrumentos Financieros.

Activo o pasivo financiero mantenido para negociación: Es todo aquel que ha sido adquirido o incurrido con el propósito principal de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en su precio o en la comisión de intermediación, quedarán incluidos dentro de esta categoría los instrumentos financieros que con independencia del motivo por el cual fueron adquiridos, forman parte de una cartera para la cual existe

evidencia de un patrón de comportamiento reciente según el cual han surgido de la misma ganancias de corto plazo.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: Son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable, cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Préstamos y partidas por cobrar originados por la empresa: Son activos financieros creados por la empresa a cambio de proporcionar efectivo, bienes o servicios directamente al deudor, distinto de los que se originan con el propósito de ser vendidos inmediatamente o a corto plazo, los cuales deben clasificarse entre los que se mantienen para negociar.

Activos financieros disponibles para la venta: Son activos financieros que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como ninguna de las categorías anteriores.

Una de las clasificaciones anteriormente mencionadas hace referencia a las inversiones que se mantienen hasta el vencimiento, nos parece oportuno aportar una serie de consideraciones para aclarar cuando se produce o no dicha situación, pues la empresa deberá evaluar la intención y capacidad efectiva en cada fecha del balance.

¿Cuándo una empresa no mantiene un activo financiero hasta su vencimiento?	¿Cuándo una empresa mantiene un activo financiero hasta su vencimiento?
<p>a) Cuando tiene intención de mantener dicho activo durante un período de carácter indefinido.</p> <p>b) Cuando esté dispuesta a venderlo como respuesta a cambios relacionados, principalmente, con las tasas de mercado o la valoración de riesgos.</p> <p>c) Cuando el emisor tiene derecho a reembolsar dicho activo por un importe significativamente menor de su valor de costo ajustado.</p>	<p>a) Cuando el activo sea amortizable a voluntad del tenedor si no ejerce el derecho de exigir su amortización anticipada.</p> <p>b) Cuando sea un título de deuda que tenga asociada una tasa de interés variable.</p> <p>c) Cuando el activo sea amortizable a voluntad del emisor y, si se produce una amortización anticipada o se llega a su vencimiento máximo, el tenedor recupere sustancialmente todo su valor contable.</p>

¿Cuándo una empresa no mantiene un activo financiero hasta su vencimiento?	¿Cuándo una empresa mantiene un activo financiero hasta su vencimiento?
<p>d) Cuando en el transcurso del período actual, o durante los dos períodos precedentes, ha vendido, transferido o ejercido una opción de venta de una cantidad significativa de esta clase de activo.</p> <p>e) En el caso de un activo emitido a plazo fijo, cuando no disponga de recursos financieros para financiar la inversión hasta su vencimiento o dicha inversión esté sujeta a determinadas condiciones que pudieran frustrar su intención de mantenerlo.</p>	<p>d) Cuando se produzcan las condiciones del literal d) del cuadro contiguo, pero con algunas particularidades, como ser que la venta se haya realizado en un período muy próximo al vencimiento.</p>

Reconocimiento de los instrumentos financieros

Reconocimiento y Medición inicial

La empresa debe reconocer un activo o pasivo financiero, en su Estado de Situación, solamente cuando la entidad se convierta en parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento financiero en cuestión. Por lo tanto, la empresa tendrá que reconocer, como activos o pasivos, todos sus derechos y obligaciones contractuales respectivamente.

Al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable más, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.

Fecha de negociación frente a fecha de liquidación

Cualquier compra o venta de activos financieros, realizada generalmente por las regulaciones o convenciones del mercado correspondiente, debe ser reconocida

contablemente utilizando el método de la fecha de negociación o el de la fecha de liquidación. El método utilizado debe ser aplicado de forma coherente para todas las compras y ventas de activos financieros que pertenezcan a la misma categoría de la clasificación elaborada anteriormente.

La *fecha de negociación* es aquella en que la empresa se compromete a comprar o vender un activo, implicando el reconocimiento, en la citada fecha, de un activo a recibir y del pasivo a pagar por él, así como la baja contable del activo vendido y el reconocimiento del saldo por el pago a recibir del comprador, en la misma fecha.

La *fecha de liquidación* es aquella en la que se entrega un activo a la empresa o por parte de la misma, implicando el reconocimiento de un activo el mismo día en que éste se transfiera a la empresa, así como la baja del activo en el mismo día en que éste es transferido por parte de la empresa.

Bajas de instrumentos financieros

Bajas de activos financieros

Es necesario que la empresa realice una baja de un activo financiero cuando pierda el control de los derechos contractuales en los que está incluido el activo financiero correspondiente.

Por otra parte la determinación de si una empresa ha perdido el control sobre un activo financiero depende tanto de la posición de la propia empresa como de la del tercero al que se ha realizado la transferencia. A continuación presentamos un cuadro con diferentes situaciones que ayudan a discernir cuando se pierde el control de un activo financiero.

¿Cuándo se pierde el control?	¿Cuándo no se pierde el control?
<p>a) Cuando la empresa ya ha realizado los derechos a percibir los beneficios especificados en el contrato.</p>	<p>a) Cuando el que realiza la transferencia tiene un derecho de recompra sobre el activo transferido y no se da ninguna de las circunstancias del literal c) del apartado anterior.</p>

¿Cuándo se pierde el control?	¿Cuándo no se pierde el control?
<p>b) Cuando estos derechos ya han expirado o han sido objeto de cesión a un tercero</p>	<p>b) Cuando el que realiza la transferencia tiene, a la vez, el derecho y la obligación de rescatar el activo transferido en unas condiciones que garantizan, al receptor del activo transferido, un rendimiento similar al de un prestamista sobre los activos recibidos a cambio del activo objeto de la transferencia</p>
<p>c) Cuando el que realiza la transferencia tiene un derecho de recompra sobre el activo transferido y el activo puede conseguirse fácilmente en el mercado o bien el precio de recompra es igual al valor razonable en el momento de realizar la operación</p>	<p>c) Cuando el activo transferido no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y quién realiza la transferencia conserva, prácticamente, todos los riesgos y/o ventajas de su propiedad mediante una permuta total de rendimientos con el receptor del activo o mediante una opción de venta incondicional sobre el activo transferido en poder de la empresa que lo ha recibido.</p>

Bajas de pasivos financieros

Una entidad eliminará de su balance un pasivo financiero (o una parte del mismo) cuando se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o bien haya expirado.

En el caso que se produzca un intercambio entre un prestatario y un prestamista de un instrumento de deuda con diferentes condiciones, deberá cancelarse la antigua deuda y reconocer el nuevo instrumento financiero. De forma similar se procedería en el caso de una modificación sustancial de una deuda ya existente.

La diferencia entre el valor contable de un pasivo cancelado, incluyendo en éste los costos inherentes que no hayan sido objeto de amortización, y el importe pagado por el pasivo deben considerarse beneficio o pérdida del período.

Valoración posterior de activos financieros

Tras el reconocimiento inicial, se deben valorar los activos financieros por sus respectivos valores razonables sin deducir los costos de transacción que se pudieran generar por la venta o cesión de los mismos. Normalmente, será posible determinar el citado valor razonable cuando estén disponibles para la venta o mantenidos para su negociación.

Si es necesario valorar un activo financiero por su valor razonable, y éste es menor que 0, se debe contabilizar como un pasivo financiero.

Algunos activos financieros, que detallamos posteriormente, deben ser registrados a su valor de costo ajustado utilizando el método del interés efectivo, o a su valor de costo, en dependencia de que tengan o no un plazo fijo de vencimiento. Son los siguientes:

- préstamos y partidas por cobrar, originados por la empresa, que no se mantienen para su negociación.
- inversiones que se desean mantener hasta su vencimiento.
- Activos financieros que no tengan precio de cotización en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser valorado de forma fiable.

Las partidas por cobrar a corto plazo, en las que no exista una tasa de interés, se valorarán normalmente según el importe que conste en la factura original. Por otra parte, los préstamos y partidas por cobrar, originados por la empresa, que no se mantengan para su negociación se medirán por su valor de costo ajustado.

En cuanto a los instrumentos financieros con interés variable, se reconocerán los cambios en los flujos de efectivo, producidos por la variación de las tasas de interés del mercado, durante el tiempo de vida restante del activo, o en la próxima fecha de reconsideración de valor cuando el activo tenga cotización en dicho mercado.

Valoración posterior de pasivos financieros

Después del reconocimiento inicial, se deben valorar los pasivos financieros por su valor de costo amortizado, excepto los pasivos mantenidos para su negociación y los instrumentos derivados que tengan la condición de pasivos que se registrarán por su valor razonable.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de una manera fiable, debe valorarse por su valor de costo; este será el caso de los pasivos financieros derivados que estén vinculados y deban ser liquidados a través de la entrega de un instrumento de capital no cotizado.

Determinación del valor razonable

Como ya hemos visto, uno de los aspectos importantes de esta NIC es la consideración de utilizar el valor razonable como instrumento de valoración en una parte importante de los supuestos. Así pues, determinarlo puede no ser una tarea fácil y, por lo tanto, vamos a intentar discernir cuando se puede determinar.

No obstante, en esta determinación debe ir implícita la presunción del principio de empresa en marcha, es decir, que la empresa no tiene propósito o necesidad de ser liquidada, por lo que el valor razonable no puede ser el importe que la empresa podría recibir en una transacción forzada.

Cuándo el valor razonable es determinable con fiabilidad

La existencia de precios públicos de cotización en un mercado activo es una buena evidencia de la existencia de un valor razonable, pues utilizaremos el precio corriente del vendedor para un activo ya poseído o para un pasivo que se quiera emitir, y el precio corriente del comprador para un pasivo que se posea u otro que se quiera adquirir.

No obstante, si no existe un mercado activo, el mercado es infrecuente o no está bien establecido, o bien el volumen de contratación es pequeño respecto a la media, los precios de cotización pueden no ser indicativos del valor razonable del instrumento en cuestión.

Cómo se soluciona esta dificultad

- a) Cuando no existe mercado para un instrumento, pero sí que aparece para otro similar, el valor razonable se puede calcular a partir del precio de mercado del instrumento similar.
- b) Cuando el volumen negociado es pequeño, intentar obtener cotizaciones para grandes volúmenes, acudiendo a los agentes que determinan sus precios.

- c) En el resto de las casuísticas descritas, pueden utilizarse técnicas de estimación relacionadas con el valor corriente de mercado, el análisis de flujos de efectivo o los modelos de precios de las opciones para determinar el valor razonable con suficiente fiabilidad.

Cabe decir, finalmente, que es poco probable que una empresa adquiera un instrumento financiero, del cual, después de la compra no sea capaz de determinar su valor razonable de forma fiable.

Activos financieros llevados al costo amortizado

Cuando una empresa no pueda cobrar todos los importes que se le adeudan, según las condiciones contractuales, el importe de la pérdida será la diferencia entre el valor contable y el valor presente de los flujos de efectivo esperados, estos últimos descontados a la tasa de interés efectiva. El valor de este importe será incluido en el resultado del período.

La utilización de la tasa de interés efectiva como instrumento de cálculo para el descuento viene dada porque si se usara la tasa de interés de mercado se impondría una valoración a valor razonable de los activos financieros.

El deterioro de valor o la incobrabilidad pueden ser valorados de forma individual cuando sean significativos, o bien de manera conjunta cuando puedan agruparse a este efecto los activos financieros similares que no hayan sido identificados individualmente.

El valor contable del activo financiero deberá reducirse hasta su importe recuperable estimado, reduciendo directamente el saldo a través de una cuenta correctora. Si, posteriormente, el importe por deterioro disminuyera, se retrocederá, ajustando directamente el saldo o mediante un ajuste de la cuenta correctora ya mencionada. Esta reversión del deterioro no puede generar un valor final del activo superior al que existiría si no se hubiera producido el citado deterioro; el importe de la reversión debe incorporarse en la cuenta de resultados.

Un ejemplo que implique la reversión del deterioro podría darse por una mejora en la clasificación crediticia del deudor.

El valor contable del activo financiero que no se contabilice por su importe recuperable debe ser objeto de revisión en cada fecha de cierre de los estados contables, para detectar las posibles pérdidas por deterioro de valor, analizando los cobros netos esperados.

Después de haber registrado un deterioro de valor de un activo financiero, hasta llegar a su importe recuperable estimado, los ingresos por intereses posteriores se reconocerán utilizando la misma tasa de interés ya utilizada para descontar los flujos de efectivo esperados.

Activos disponibles para la venta

En el segundo caso, cuando los activos financieros están contabilizados al valor razonable, si las pérdidas por el deterioro de valor evidente se han reconocido directamente en el patrimonio neto, se deberán llevar al resultado del período.

Este valor será la diferencia entre el costo de adquisición y el importe razonable en el momento actual (para los fondos propios) o bien el importe recuperable (para las deudas con terceros), menos el deterioro de valor del activo reconocido previamente en la cuenta de resultados.

En el caso de que, en algún período posterior, el activo recuperara el valor perdido, y este incremento se pudiera relacionar con un suceso ocurrido después que la pérdida fuera reconocida en el resultado neto, la disminución puede ser objeto de reversión, incluyendo el importe en el resultado del período.

Operaciones de cobertura

El objetivo de las coberturas es mitigar el impacto de los riesgos económicos en la performance de una empresa.

La operación de cobertura implica una compensación de los cambios en los valores razonables, o en los flujos de efectivo, referidos a un instrumento de cobertura y a la partida objeto de cobertura. Por lo tanto, el instrumento de cobertura debe tener una ganancia potencial igual o mayor que la pérdida potencial de la partida cubierta.

Cabe señalar que un instrumento de cobertura puede servir para más de un tipo de riesgo, siempre que los riesgos sean perfectamente identificados, la eficacia de la cobertura pueda ser demostrada, y exista un señalamiento específico para el instrumento y las posiciones de riesgo.

Las relaciones de cobertura pueden ser de tres tipos:

- a) cobertura sobre el valor razonable: es la cobertura de un riesgo concreto que pueda afectar al resultado neto del período, por la exposición a cambios en el valor razonable de activos o pasivos del Estado de situación.

Un ejemplo de esta categoría podría ser el riesgo originado por cambios en el valor razonable de una deuda con interés fijo debido al cambio de las tasas de interés.

- b) cobertura sobre flujos de efectivo: es la cobertura de un riesgo concreto que pueda afectar al resultado neto del período por el riesgo a la variabilidad de los flujos de efectivo de un activo o pasivo previamente reconocido o de una transacción prevista.

- c) Coberturas de una inversión neta

El método que la empresa adopte para evaluar la eficacia de las coberturas dependerá de su estrategia de gestión de riesgos. En este método deberán establecerse aspectos como si la evaluación incluye todos los beneficios o pérdidas de un instrumento de cobertura o si el valor temporal del instrumento debe ser excluido del cálculo. La eficacia será evaluada, como mínimo, en el momento en que la empresa elabore su información contable intermedia o anual.

3.3.3. NIC 30 - Información a revelar de los estados financieros de bancos y entidades financieras similares (derogada)

Consideramos oportuno, realizar una referencia a los aspectos principales tratados por la NIC 30, que luego van a ser recogidos en el análisis de la NIIF 7.

Políticas Contables

Las entidades sujetas a esta norma (principalmente Bancos) usan diferentes métodos contables para el reconocimiento y medición de los elementos incluidos en los Estados Contables. Para permitir a los usuarios comprender las bases sobre las cuales fueron confeccionados los mismos es que las instituciones deberán revelar información sobre prácticas contables relacionadas con las siguientes partidas:

- a) Sistema de reconocimiento de los principales tipos de ingresos.
- b) Valoración de los títulos que conforman la cartera de inversión y la cartera de valores para la venta.
- c) La distinción entre transacciones y otros sucesos que llevan al reconocimiento de activos y pasivos exigibles en el balance, y aquellas otras transacciones y sucesos que sólo dan lugar a contingencias o compromisos
- d) Las bases para la determinación de pérdidas en préstamos y anticipos en préstamos, y para la baja contable de tales partidas.
- e) Las bases para la determinación de los cargos a resultados por motivos de riesgos generales bancarios, así como el tratamiento de tales cargos.

Valor Razonable

El banco debe revelar información acerca de los valores razonables de cada clase o grupo de sus activos y pasivos de carácter financiero, de acuerdo con las NIC's 32 y 39, respetando, en particular, la clasificación establecida por la NIC 39, esto es:

1. Valor razonable de préstamos y partidas a cobrar originadas por la entidad.
2. Valor razonable de inversiones para ser mantenidas hasta el vencimiento.
3. Valor razonable de activos financieros para negociar.
4. Valor razonable de activos financieros disponibles para la venta.

Vencimientos de activos y pasivos

La entidad financiera debe clasificar sus activos y pasivos según agrupaciones significativas de plazos de vencimiento, basadas en los períodos que resten entre la fecha del balance y la fecha contractual de vencimiento de los mismos. Esto permitirá a los usuarios de la información financiera conocer la concordancia entre los vencimientos de los activos y de los pasivos, y por ende el riesgo al que se enfrenta la entidad financiera. Una falta de concordancia elevaría el riesgo de la entidad.

Los plazos de vencimiento pueden corresponder a los fijados según condiciones contractuales o en función del momento en que se espera recibir el reembolso.

La información sobre vencimientos podría necesitar ser complementada con indicadores sobre la probabilidad de reembolso durante el período que resta al vencimiento contractual, en definitiva en ciertos casos puede ser necesario informar sobre los plazos efectivos. Junto a esta información también puede ser conveniente que la gerencia informe sobre la manera de controlar los riesgos asociados a los diferentes plazos de vencimiento.

Las formas de agrupar los activos y pasivos en función de su vencimiento difieren entre las entidades financieras y entre cada partida de activo y pasivo. Una forma de agrupar puede ser la siguiente:

- a) Hasta 1 mes.
- b) Entre 1 mes y 3 meses.
- c) Entre 3 meses y 1 año.
- d) Entre 1 año y 5 años.
- e) Más de 5 años

Los vencimientos pueden ser expresados en términos de cualquiera de los tres siguientes métodos:

1. El plazo que falta hasta el momento del reembolso. Proporciona una buena base para evaluar la liquidez.
2. El plazo original hasta el momento del reembolso. Mostrará la estrategia de financiación y operativa.

3. El plazo debe transcurrir hasta la próxima fecha en que los tipos de interés puedan ser modificados. Mostrará la exposición al riesgo de interés.

El usuario de la información financiera debe considerar a la hora de evaluar la liquidez de un banco las posibilidades que tales entidades tienen de disponer de fondos a corto plazo precedentes del mercado monetario (interbancario) o del propio banco central.

Riesgos generales de la actividad bancaria

Todos los importes dotados para cubrir riesgos generales de la actividad bancaria, incluyendo pérdidas futuras y otros riesgos y contingencias imprevisibles (por ejemplo: fondos para riesgos generales), deben presentarse por separado y tratarse como una disminución de las reservas. Cualquier importe procedente de la reducción de tales saldos producirá un incremento de reservas y no incidirá en el resultado.

Con el fin de que la cuenta de resultados y el balance presenten una información relevante y fiable de la actividad y situación financiera de la entidad, las contingencias generales derivadas de la actividad bancaria no cumplen los requisitos para ser reconocidas como provisiones según la NIC 37 “Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes”. Por tanto el banco reconocerá en tales cantidades como apropiaciones de las ganancias retenidas. Este proceder es necesario para evitar una sobrevaluación de los pasivos, una subvaluación de los activos, o la existencia de acumulaciones de provisiones no reveladas en la información financiera y la posibilidad de distorsión del resulta neto y del patrimonio.

3.3.4. NIIF 7 - Instrumentos Financieros – Información a revelar

En años recientes, las técnicas utilizadas por las entidades para mitigar y administrar la exposición al riesgo proveniente de instrumentos financieros, ha evolucionado y nuevos conceptos de administración de riesgos han ganado aceptación. En suma, muchos actores públicos y privados han propuesto mejoras al marco de discusión para riesgos de instrumentos financieros.

Antecedentes, evolución y necesidad de una actualización

“The International Accounting Standards Board” (IASB) considera que los usuarios de los Estados Contables necesitan información sobre la exposición de una entidad a riesgos y como los mismos son administrados. Tal información puede influir en la evaluación de un usuario sobre la situación financiera y el funcionamiento financiero de una entidad; o de la cantidad y la certeza de sus futuros flujos de caja. La transparencia en cuanto a la administración de riesgos permite a los usuarios acceder a mejores conclusiones sobre riesgos y retornos.

Por consiguiente, el Comité concluyó que había una necesidad de revisar y mejorar los aspectos previstos en la NIC 30 (Información a revelar en los Estados Contables de Bancos e Instituciones Financieras similares), y la NIC 32, (Instrumentos Financieros: Presentación e Información a revelar). Como parte de esta revisión, se eliminaron revelaciones duplicadas y se simplificó otras referentes a concentraciones de riesgo, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado previstas anteriormente en la NIC 32.

Durante finales de los años 90', la necesidad de una revisión de la NIC 30, se hizo evidente. El antecesor del actual Comité, el Comité de Normas Internacional de Contabilidad (IASC), emitió una serie de Normas que se dirigieron principalmente a algunos asuntos antes dirigidos únicamente para bancos en la NIC 30. También, cambios fundamentales ocurrían en la industria de servicios financieros y en la manera en la cual las instituciones financieras manejan sus actividades y se exponen a riesgos. Esto hizo cada vez más difícil para los usuarios de Estados Contables de bancos evaluar y comparar su situación financiera, su performance, su exposición al riesgo, y sus procesos para medir y administrar los mismos.

En 1999 el IASC añadió a su agenda un proyecto para revisar la NIC 30 y en el 2000 se designó un comité de dirección.

En 2001 el Comité añadió este proyecto a su orden del día. Para colaborar con esta tarea, se conservó el comité de dirección designado en 1999, y se renombró el Consejo asesor de Actividades Financiero (FAAC), como un grupo experto consultivo. Este consejo estaba compuesto por miembros que tenían basta experiencia y trayectoria en bancos, empresas financieras y empresas de seguros e incluyó a auditores, analistas financieros y reguladores. El objetivo del citado Consejo era:

- a) proporcionar el input de la perspectiva de quienes realizan, y auditan los Estados Contables de las entidades financieras que tienen exposiciones significativas a instrumentos financieros;
- b) ayudar al Comité en el desarrollo de una guía para la revelación de riesgos que provienen de instrumentos financieros y para otras revelaciones relacionadas.

El Comité publicó su propuesta en julio de 2004 como Exposure Draft (ED) 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones. La fecha límite para realizar comentarios era el 27 de octubre de 2004. El Comité recibió 105 cartas de comentarios. Después de repasar los mismos, se publicó la NIIF 7 en agosto de 2005.

A la hora de establecer los objetivos de la nueva norma, se consideró prioritario revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la importancia de los instrumentos financieros para una entidad, la naturaleza y alcance de sus riesgos y la forma en que la entidad gestiona dichos riesgos.

Alcance

Comparación con NIC 30, ampliación del alcance

Aunque la NIIF 7 proviene de un proyecto de revisar la NIC 30 (una Norma que se aplicó sólo a bancos e instituciones financieras similares), esta se aplica a todas las entidades que tienen instrumentos financieros. El Comité observó que la reducción de barreras reguladoras en muchos países y la competencia creciente entre bancos, firmas de servicios no bancarias financieras, y conglomerados financieros ha generado muchas entidades que proporcionan los servicios financieros que tradicionalmente eran

proporcionados sólo por entidades reguladas y supervisados como bancos. El Comité concluyó que era inadecuado limitar este proyecto a bancos e instituciones financieras similares.

Se consideró si las entidades que emprenden actividades comúnmente realizadas por bancos y otras instituciones financieras, por ejemplo captación de depósitos, prestamos y actividades de valores, afrontan riesgos únicos que les requerirían una norma específica. Sin embargo, se decidió que el alcance de este proyecto debería incluir revelaciones sobre riesgos que provienen de instrumentos financieros en todas las entidades por los siguientes motivos:

- a) las revelaciones sobre los riesgos asociados a instrumentos financieros son útiles a los usuarios de los Estados Contables de todas las entidades.
- b) el Comité no encontró una forma de definir satisfactoriamente la captación de depósitos, operaciones de préstamo, y actividades de valores. En particular, no podía diferenciar una entidad con actividades de valores de una entidad que sostiene una cartera de activos financieros para la inversión y su administración de la liquidez.
- c) respuestas al ED de mejoras a la NIC 32, indicaron que las exigencias de revelaciones de riesgos, aplicables a todas las entidades, podrían ser mejoradas.
- d) la exclusión de algunos instrumentos financieros aumentaría el peligro que revelaciones incompletas posibiliten fraudes. Por ejemplo, un instrumento de deuda emitido por una entidad podría afectar considerablemente su exposición al riesgo de liquidez, el riesgo de tasa de interés y el riesgo de tipo de cambio.
- e) los usuarios de Estados Contables tienen que ser capaces de comparar actividades similares, transacciones y acontecimientos de entidades diferentes en una base consistente. De ahí, que los principios de revelaciones que se aplican a entidades reguladas no deberían diferenciarse de aquellos que se aplican a no reguladas.

Nuevo alcance

La NIIF 7 es de aplicación para todos los tipos de instrumentos financieros, con excepción de los detallados en el Alcance de la NIC 32, en este sentido, el Comité consideró algunas situaciones particulares:

Instrumentos de Patrimonio: Los instrumentos de patrimonio no son medidos nuevamente y de ahí que:

- a) el Balance y el resultado del emisor, no están expuestas al riesgo; y
- b) las revelaciones sobre la importancia de instrumentos financieros para la situación financiera y el funcionamiento, no es relevante para instrumentos de patrimonio.

El Comité concluyó que la NIIF no debería aplicarse a derivados basados en intereses en subsidiarias, socios o joint ventures, si los derivados encuentran la definición de un instrumento de patrimonio según la NIC 32.

A su vez se consideró que la NIIF debe aplicarse a entidades que manejan tanto instrumentos financieros como contratos de seguros, sin embargo para estos últimos debe aplicarse la NIIF 4 (Contratos de Seguro). En este sentido el Comité actualizó las revelaciones requeridas por la NIIF 4 para hacerlas consistentes con la NIIF 7.

Pequeñas y medianas entidades: El IASB consideró si la norma debería eximir a pequeñas y medianas entidades del alcance de la NIIF, se observó que el grado de revelaciones requeridas por la NIIF dependerá del uso de instrumentos financieros y del grado de exposición a los riesgos asociados. La normativa prevé que para el caso de pequeñas y medianas entidades las exigencias de revelaciones disminuyan.

Subsidiarias: Algunos comentarios al ED 7 expusieron que hay poco interés público en los Estados financieros de algunas entidades, como una filial totalmente controlada cuya matriz presenta estados financieros públicamente disponibles. Se sugirió que tales filiales deberían estar exentas de algunas exigencias de la NIIF 7 en sus estados contables individuales. Sin embargo, si tal entidad prepara estados contables de acuerdo a NIIF's, los usuarios de esos estados deberían recibir la información con la misma calidad que los usuarios de cualquier estado contable. El Comité confirmó su opinión que no deberían dar ninguna excepción para los estados contables de filiales.

La NIIF requiere la revelación de:

- a) la importancia de instrumentos financieros para la situación financiera de una entidad y su performance. Estas revelaciones incorporan muchas de las ya exigidas por la NIC 32.

b) la información cualitativa y cuantitativa sobre la exposición a riesgos que provienen de instrumentos financieros, incluyendo revelaciones mínimas sobre el riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Las revelaciones cualitativas describen los objetivos de la dirección, la política y los procesos para administrarlos. Las revelaciones cuantitativas proporcionan la información sobre el grado al cual la entidad está expuesta al riesgo, y se basa en la información proporcionada internamente al personal superior de la entidad. Juntos, estas revelaciones proporcionan una descripción del uso de la entidad de instrumentos financieros y las exposiciones a riesgos que ellos generan.

Se trasladaron revelaciones de la NIC 32 a la NIIF 7, de modo que todas las exigencias de revelaciones para instrumentos financieros estén en una misma norma.

El Comité decidió que las exigencias de revelaciones de la NIIF 7 deberían ser resultado del principio de revelaciones explícito en el párrafo 7.

“Una entidad suministrará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su desempeño.”

La norma específica revelaciones para satisfacer este principio.

3.3.4.1. Revelaciones del Balance

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

Se requiere que las entidades revelen los activos financieros y pasivos financieros según las categorías previstas en la NIC 39. El IASB concluyó que la revelación para cada categoría ayudaría a los usuarios a un mayor entendimiento de cómo las políticas contables afectan al reconocimiento de activos y pasivos financieros.

También se concluye que la revelación de los activos y pasivos financieros que son clasificados como mantenidos para negociación o aquellos designados sobre el reconocimiento inicial como activos y pasivos financieros a su valor justo por el beneficio o la pérdida, es útil realizarlo por separado porque tal designación es a discreción de la entidad.

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados

Si la entidad hubiese designado un préstamo o una cuenta a cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en resultados, informará:

- a) El máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) en la fecha de presentación.
- b) El importe por el que se reduce dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares.
- c) El importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:
 - el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, o
 - el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo.

La entidad deberá informar los métodos empleados para cumplir con lo anterior.

- d) El importe de la variación del valor razonable de cualquier derivado de crédito o instrumento similar vinculado, durante el período y la acumulada desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

La norma requiere la revelación de cambios del valor razonable de un pasivo financiero valuado al valor justo con cambios en resultados que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo.

En el caso que los únicos cambios relevantes en las condiciones del mercado para pasivos fuesen los que se producen en la tasa interés, la norma prevé la forma de calcular ese cambio, exigiendo la revelación de tal importe.

Aunque la cuantificación de tales cambios puede ser difícil en la práctica, el Comité concluyó que la revelación de tal información sería útil para los usuarios de estados contables y ayudaría a mitigar los efectos que una inadecuada interpretación puede tener ante un cambio en resultados proveniente de un cambio en el riesgo de crédito, sobre

todo en ausencia de revelaciones. Por lo tanto, en las últimas revisiones de la NIC 32, se decidió requerir la revelación del cambio del valor justo de pasivos financieros que no es atribuible a cambios de un tipo de interés de referencia. El IASB creyó que esto es a menudo una alternativa razonable para el cambio del valor justo que es atribuible a cambios del riesgo de créditos del pasivo, en particular cuando tales cambios son significativos, y proveerían a los usuarios información útil para entender el resultado que tal cambio del riesgo de crédito produce.

Sin embargo, algunas respuestas al ED 7 sostuvieron que a su criterio las revelaciones previstas por la NIC 32 proveían una alternativa razonable salvo para instrumentos de deudas. En particular, podría haber otros factores involucrados en el cambio del valor razonable de un instrumento sin relacionarse con el tipo de interés de referencia, como el efecto de un derivado integrado. Las respuestas también marcaron dificultades para el caso de contratos de seguros, para los cuales la cantidad de pasivo refleja el funcionamiento de un fondo definido de activos. El Comité notó que la alternativa desarrollada por la NIC 32 no es aplicable para determinar directamente el cambio del valor justo que proviene de cambios del riesgo de crédito por parte de las entidades.

Compartiendo estos comentarios, el Comité enmendó esta exigencia para enfocarse directamente en el objetivo de proporcionar la información sobre los efectos de los cambios en los riesgos de crédito:

- a) Permitió a entidades proporcionar una representación más fiel de la cantidad en cambio del valor justo atribuible a cambios en el riesgo de crédito si ellos pudieran hacerlo. Sin embargo, también se requiere que tales entidades revelen los métodos usados y proporcionen su justificación para concluir que aquellos métodos dan una representación más fiel que los previstos explícitamente en la norma.
- b) Enmendó las revelaciones en la cantidad del cambio del valor justo que no es atribuible a cambios de las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado. Por ejemplo, algunas entidades pueden ser capaces de identificar parte del cambio del valor justo de los pasivos como atribuible a un cambio de un índice. En estos casos, una solución de revelación podría excluir la cantidad de cambio atribuible a un cambio de un índice.

El Comité decidió que cuando una entidad ha valuado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados, esta debería revelar la diferencia entre el valor en libros y la cantidad que contractualmente la entidad debería pagar al vencimiento a los tenedores del pasivo.

El valor justo puede diferenciarse considerablemente del valor a vencimiento, en particular para los pasivos financieros a largo plazo, cuando una entidad ha experimentado un deterioro significativo en la capacidad de pago desde su emisión, el conocimiento de esta diferencia es útil para los usuarios de los estados financieros, en particular para los acreedores.

Reclasificación

La NIC 32 requiere las revelaciones de las razones para reclasificar un activo financiero valuado al costo o costo amortizado en lugar que al valor justo.

A través de la NIIF 7 se amplió esta exigencia incluyendo revelaciones de la razón para la reclasificación y los montos de las reclasificaciones para cada categoría. Se entiende que tal información es útil porque la clasificación de un instrumento financiero tiene un efecto significativo sobre su medición.

Baja en Cuentas

Una entidad puede haber transferido el activo financiero de tal modo que una parte o todo no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas de acuerdo a NIC 39. Si la entidad sigue reconociendo todo el activo o sigue reconociendo el activo al grado de su participación, la NIIF requiere revelar la naturaleza del activo financiero, el grado de participación que la entidad tiene sobre el activo, y cualquier responsabilidad asociada. Tal revelación ayuda a los usuarios de Estados Contables a evaluar la importancia de los riesgos retenidos.

Garantías

Cuando una entidad obtiene una garantía sobre un pasivo financiero, la norma exige la revelación del importe en libros de dichas garantía y los plazos y condiciones relacionados con la misma.

A su vez se prevé que cuando la entidad obtenga una garantía y esté autorizada a venderla se deberá revelar el valor razonable de la misma, así como los plazos y condiciones asociados a su utilización

Durante el proceso de discusión de la norma, se solicitó una excepción a esta revelación si es imposible obtener el valor justo de la garantía mantenida. Sin embargo, se concluyó que es razonable de esperar que una entidad conociera el valor justo de la garantía que esta mantiene y puede vender si no hay ninguna falta.

Cuenta correctora para pérdidas crediticias, impagos y otros incumplimientos

Cuando se utiliza una cuenta separada para registrar pérdidas por incobrables, se requiere una reconciliación de la misma para ser revelada. Analistas y otros usuarios hicieron notar que esta información es útil en la evaluación de la suficiencia de la previsión para pérdidas por incobrables facilitando la comparación entre las entidades. Sin embargo, el Comité decidió no especificar los componentes de la reconciliación. Esto le da a las entidades flexibilidad para adecuar el formato a sus necesidades.

A través de respuestas al ED 7 se sugirió al Comité requerir que las entidades proporcionaran la información equivalente si no se usara una cuenta correctora. El IASB decidió no añadir esta revelación en la NIIF. Esto concluyó que, todas las entidades deban utilizar una cuenta correctora.

Por su parte también, se incluye la exigencia de revelar la información sobre el empleo de ajustes directos sobre las cantidades de activo financiero, así como los criterios para dar de baja contra la cuenta correctora.

En lo referente a los impagos e incumplimientos de préstamos y otros contratos de préstamos se requiere su revelación, ya que la misma proporciona información relevante sobre la capacidad de pago de la entidad y sus perspectivas de obtener futuros préstamos.

3.3.4.2. Otra Información a Revelar

Políticas Contables

Se deberá revelar en notas, las principales políticas contables, la base de medición utilizada al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Contabilidad de Cobertura

Se debe presentar información de cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable, cobertura de flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta de negocios en el extranjero), detallando una descripción cada una, de los instrumentos financiero designados como instrumentos de cobertura, sus valores razonables y la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

Valor Razonable

Salvo lo establecido específicamente en la norma, una entidad deberá revelar el valor razonable de los activos y pasivos financieros, de forma tal de poder compararlos con los importes en libros. Para esto los activos y pasivos financieros serán agrupados por tipos pero solo se podrán compensar si los importes en el balance están compensados.

En cuanto a la información a revelar referente al valor razonable, la norma prevé revelar lo siguiente:

- a) Métodos e hipótesis utilizadas;
- b) Si se han utilizado mercados y precios de cotización.
- c) Si los valores razonables reflejados se determinaron utilizando técnicas de medición basada en hipótesis que no están sustentadas en precios de transacciones observables y corrientes de mercado con el mismo instrumento y no se basan en los datos de mercados observables que estén disponibles. Cualquier cambio que haya en la valoración de estos instrumentos, deberá ser informada. Esta revelación se dará tanto cuando el cambio sea reflejado en el resultado del período como en el patrimonio neto.

Cuando el activo financiero no tenga un mercado activo, se determinará el valor razonable, utilizando alguna técnica de medición, sin embargo al momento del valor

inicial, el monto que mejor muestre el valor será el precio de adquisición. Si existiese alguna diferencia entre estos dos valores (valor de adquisición y valor de mercado) la entidad informará ese hecho.

En determinadas ocasiones, la revelación del valor razonable no se requiere, estas son:

- a) El importe en libros es una aproximación al valor razonable, ejemplo cuentas por pagar o cobrar.
- b) Cuando el valor razonable de una inversión no puede ser medido con fiabilidad.
- c) Contratos de participación discrecional.

En los casos descritos en los literales b) y c) anteriormente mencionados, una entidad suministrará información que ayude a los usuarios de los estados financieros a medir las posibles diferencias entre el importe en libros de esos activos financieros o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:

- a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;
- b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;
- c) información acerca del mercado para los instrumentos;
- d) información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y
- e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

El valor razonable es utilizado por las entidades en la información de uso interno para determinar su situación financiera total y en la toma de decisiones sobre instrumentos financieros individuales. Es también relevante para la toma de decisiones realizadas por los usuarios de estados financieros porque esto refleja el juicio de los mercados financieros sobre el valor presente de futuros flujos de caja esperados que se relacionan con un instrumento.

La información del valor razonable permite la comparación de instrumentos financieros que tienen las mismas características económicas, independientemente de por qué ellos son mantenidos y cuando y por quien ellos fueron emitidos o adquiridos. Los valores razonables proporcionan una base neutra para evaluar la administración de la dirección indicando los efectos de sus decisiones de comprar, vender o mantener el activo financiero e incurrir, mantener o cancelar pasivos financieros. El Comité decidió que cuando una entidad no mide un activo financiero o pasivo financiero en su balance al valore razonables, esta debería revelar información sobre el mismo, ayudando al usuario a comparar entidades con una base consistente.

3.3.4.3. Informaciones referentes a la revelación de riesgos.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

El IASB decidió requerir la revelación sobre los riesgos de instrumentos financieros, basándose en dos objetivos:

- a) Deberían aplicarse los mismos requerimientos a todas las entidades, para que los usuarios reciban información comparable sobre los riesgos a que las mismas están expuestas.
- b) Las revelaciones proporcionadas deberían depender del grado del empleo de instrumentos financieros de una entidad y el grado al cual esta asume riesgos asociados.

Muchas respuestas al ED 7 argumentaron que las revelaciones exigidas por la NIIF 7 en cuanto a la naturaleza y alcance de los riesgos de instrumentos financieros no deberían formar parte de los Estados Contables, por las siguientes razones:

- a) la información sería difícil y costosa de auditar.
- b) la información es diferente a la que generalmente es incluida en los estados contables por ser subjetiva y basada en el juicio de la dirección. Así, la información no encuentra los criterios de comparabilidad, confiabilidad e integridad.

En respuesta a esto se consideró por parte del IASB que los estados financieros serían incompletos y potencialmente erróneos sin revelaciones sobre riesgos que provienen de instrumentos financieros.

El IASB también precisó que algunas entidades podrían preferir presentar la información requerida por la NIIF junto con material proporcionado por la dirección o un reporte de

riesgo que no sea parte de los Estados Financiero. Asimismo, a algunas entidades se les requiere por parte de autoridades reguladoras presentar por separado reportes de información similares a los requeridos por esta NIIF. En consecuencia el Comité decidió que esas revelaciones deberían formar parte de los estados contables o incorporarse a través de referencias cruzadas con los reportes específicos.

Tipo de información a Revelar

La norma distingue dos tipos de información a revelar y determina exigencias diferentes para cada uno de ellos, en primer lugar información de tipo cualitativa e información de tipo cuantitativa.

Información Cualitativa

Se informará sobre la exposición a cada tipo de riesgo y la forma en que estos surgen; las políticas, objetivos y procesos para gestionar los mismos y los métodos utilizados para medirlos.

Información Cuantitativa

El IASB estableció que se debería revelar información sobre la exposición de una entidad a riesgos que provienen de instrumentos financieros, y deberían estar basados en como la entidad mide y maneja sus riesgos, p. ej., usando la información proporcionada al personal de dirección clave. Esta revelación:

- a) proporciona una idea de cómo la entidad mide y maneja el riesgo;
- b) tiene más valor predictivo que la información basada en suposiciones y métodos que la dirección no usa, por ejemplo, en la consideración de la capacidad de la entidad de reaccionar a situaciones adversas;
- c) es más eficaz en la adaptación a cambios de la medida de riesgo y técnicas de dirección y acontecimientos en el ambiente externo;
- d) tiene ventajas prácticas para quienes preparan los estados contables, porque esto les permite usar los datos que ellos manejan sobre el riesgo directivo.

Lo anteriormente comentado, se recoge en la norma dado que para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad deberá informar:

- a) Datos resumidos cuantitativos de la exposición al riesgo en la fecha de presentación.
- b) Información sobre los diferentes riesgos (de crédito, de liquidez y de mercado)

- c) En caso de no surgir de la información anterior, la concentración de riesgo

La norma también requiere revelaciones de activos financieros sobre concentraciones por sector y concentraciones geográficas.

Riesgo de Crédito

La norma requiere de revelaciones extensivas y detalladas sobre el riesgo de crédito, siendo este uno de los de mayor relevancia para las instituciones financieras. Las revelaciones de riesgo crédito no solamente se aplican a la cartera de préstamos sino también a la cartera de inversiones, cuentas por cobrar y otros activos financieros.

Es necesario revelar los procedimientos establecidos para administrar, monitorear y medir el riesgo de crédito.

Estas revelaciones deberían incluir: la formulación de políticas de crédito; el establecimiento de límites de autorización; de límites de concentración y exposición; desarrollo y mantenimiento de evaluaciones de riesgo; y la revisión de cumplimiento con las políticas de crédito; entre otros.

El párrafo 36 (a) requiere la revelación de la exposición máxima de una entidad al riesgo de crédito a fecha balance. Algunas respuestas al ED 7 marcaron que estas revelaciones no proporcionarían la información útil cuando no hay ningún problema identificado en una cartera de préstamo, y no es probable que se haga uso de la garantía. Sin embargo, el Comité no estuvo de acuerdo, porque esa información:

- a) provee a los usuarios de los Estados Contables, una medida constante de la exposición de una entidad al riesgo de crédito; y
- b) tiene en cuenta la posibilidad que la pérdida máxima por exposición al riesgo de crédito difiera de la registrada en el balance.

Algunas respuestas al ED 7 cuestionaron si la exposición máxima al riesgo de crédito para un contrato derivado sea el valor corriente, porque el valor justo no siempre refleja la futura exposición potencial al riesgo de crédito. Sin embargo, el IASB marcó que el párrafo 36 (a) requiere la revelación de la cantidad que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito en la fecha de balance, el cual es el valor corriente.

36.- “Una entidad informará, para cada clase de instrumento financiero:

(a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha de presentación, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NIC 32);”

Con respecto a las garantías tomadas y mejoras crediticias (previsto en los párrafos 36 b) y 37 c)), el ED 7 propuso que, a no ser que sea indeterminable, la entidad debe revelar el valor razonable de las mismas, y proporcionar información sobre la pérdida en que la entidad incurriría ante un impago. Sin embargo, otras respuestas al mismo no estaban de acuerdo con esta revelación por un problema de costo/beneficio, indicaron que la información sobre valor justo no es sencilla de obtener para:

- a) pequeñas entidades y entidades que no son bancos, que pueden entender costoso obtener información sobre las garantías.
- b) los bancos que recogen la información exacta sobre el valor de origen de la garantía, para préstamos cuyos pagos son hechos a tiempo y por completo.
- c) aquellas aseguradoras que mantienen la garantía.

El IASB estuvo de acuerdo en que lo importante es revelar la información sobre el riesgo de crédito neto, y no el riesgo total para luego deducir las garantías.

Por lo tanto, se decidió no requerir la revelación del valor justo de la garantía, pero si una descripción de la misma.

36(b).- “con respecto al importe revelado en 36(a), una descripción de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias;”

...

37(c).- “para los importes que se hayan revelado en 37(a) y 37(b), una descripción de las garantías tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, así como una estimación de su valor razonable, a menos que ésta sea impracticable.”

Cuando una entidad obtiene garantías u otras mejoras crediticias, el párrafo 38 requiere que la entidad revele la naturaleza y valor corriente de los activos obtenidos por tomar posesión de la garantía. El Comité concluyó que esta revelación es útil porque proporciona información sobre la frecuencia de tales actividades y la capacidad de la entidad de obtener y realizar el valor de la garantía.

En cuanto a la calidad crediticia de los activos financieros que no están en mora ni hayan deteriorado su valor (previsto en el párrafo 36 (c)) El Comité observó que la información sobre la calidad crediticia da una mayor idea del riesgo de crédito de un activo y ayuda a usuarios a evaluar si el mismo se va a deteriorar en el futuro. Como esta información variará entre entidades, se decidió que no se debería especificar un método particular para dar esta información, permitiendo a las entidades utilizar el método que crean adecuado para la circunstancia.

36(c).- “información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor”

Por otra parte, para los activos financieros en mora o deteriorados (previsto en el párrafo 36d) 37)) se decidió requerir revelaciones particulares para dar a los usuarios la mayor información sobre la máxima exposición al riesgo de crédito.

- a) Un análisis de la antigüedad por tipo de activo financiero que esté atrasado o moroso, pero que la entidad considere que no existe un deterioro a la fecha del balance. Esta información le da a los usuarios una perspectiva del nivel de futuros impagos.
- b) Un análisis por tipo de activo financiero donde en forma individual se ha determinado que existe un deterioro a la fecha de balance, incluyendo aquellos factores que la entidad utilizó para determinar que el activo está deteriorado.
- c) El monto de aquellos activos financieros que no están atrasados o morosos ni en situación de deterioro porque los términos del mismo han sido renegociados o reestructurados.

Por último las otras revelaciones que se venían incluyendo en los estados financieros con relación al riesgo de crédito no se ven afectadas, excepto por la revelación relacionada con las reservas de deterioro. La norma requiere separar las reservas específicas de las reservas colectivas.

Riesgo de Liquidez

Se define como riesgo de liquidez, el riesgo de que una entidad encuentre dificultades para obtener los fondos con los que cumplir compromisos asociados con los pasivos financieros. Entre los tipos de dificultad que puede enfrentar una institución se incluyen entre otros, un retiro inesperado de fondos aportados por acreedores o clientes, el

deterioro de la calidad de la cartera de préstamos, la reducción en el valor de las inversiones, la excesiva concentración de pasivos en una fuente en particular, el descalce entre activos y pasivos, la falta de liquidez de los activos, o el financiamiento de activos a largo plazo con pasivos a corto plazo.

El IASB decidió requerir la revelación de un análisis de vencimientos de los pasivos financieros mostrando los plazos contractuales de vencimientos remanentes, dado que así se muestra el peor escenario posible.

Como crítica a lo anterior, respuestas al ED 7 expresaron que, un análisis basado exclusivamente vencimientos contractuales, y no en vencimientos esperados de los pasivos, puede no mostrar la situación real de la empresa, y en ocasiones la brecha entre ambas fechas puede ser significativa. Se sugirió que solo un análisis de vencimientos contractual no provee la información sobre las condiciones esperadas en circunstancias normales y como la entidad maneja desviaciones del vencimiento esperado. Como se observa en la redacción final de la norma (párrafo 39), las propuestas no fueron tenidas en consideración.

“39.- Una entidad revelará:

un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanentes; y

una descripción de cómo ella gestiona el riesgo de liquidez inherente en (a).”

Riesgo de Mercado

El Comité decidió requerir la revelación de un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado porque:

- a) los usuarios consistentemente han acentuado la importancia fundamental del análisis de sensibilidad;
- b) un análisis de sensibilidad puede ser revelado para todos los tipos de riesgo de mercado y por todas las entidades, y es relativamente fácil para entender y calcular; y
- c) es conveniente para todas las entidades - incluyendo entidades no financieras - que tiene instrumentos financieros. Es apoyado por revelaciones de como la entidad maneja el riesgo. Así, esta es una revelación más simple y más conveniente que otras aproximaciones, incluyendo las revelaciones de términos y condiciones y el análisis de riesgo de tasa de interés antes requerido por NIC 32.

40.- *“Salvo que la entidad realizara un análisis de sensibilidad que refleje la interdependencia entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, se deberá revelar lo siguiente:*

un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta en la fecha de presentación, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio neto debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha;

los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.”

41.- *En caso que la entidad haya realizado el análisis de sensibilidad previsto en el párrafo 40, se deberá revelar la siguiente información en los estados financieros:*

una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y

una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

42.- *Por último, si la entidad entiende que los análisis de sensibilidad previstos, no reflejan de manera fehaciente la exposición al riesgo de mercado de la entidad, la misma revelará este hecho e informará los porque de que esos análisis no son representativos.”*

El Comité notó que la información proporcionada por un análisis de sensibilidad simple no sería comparable a través de entidades. Esto es porque las metodologías utilizadas al preparar el análisis de sensibilidad y los resultados de las revelaciones podrían variar según la naturaleza de la entidad y la complejidad de sus sistemas de gestión de riesgos.

El IASB reconoció que un análisis de sensibilidad simple que muestra un cambio de sólo una variable tiene limitaciones. Por ejemplo, el análisis no puede revelar cuando la sensibilidad y los efectos de interdependencia entre variables no son lineales. Se decidió requerir una revelación adicional cuando el análisis de sensibilidad no es representativo del riesgo inherente a los instrumentos financieros. El Comité notó que se podría requerir un análisis más completo que tenga las interdependencias en cuenta entre riesgos. Aunque más informativo, tal análisis sería también más complejo y costoso de preparar. En consecuencia se decidió no requerir tal análisis, pero permitir la revelación como una alternativa al requisito mínimo cuando este es usado por la dirección.

Respuestas al ED 7, marcaron que una cantidad de valor en riesgo no mostraría el efecto sobre el beneficio o la pérdida en el patrimonio. Sin embargo, las entidades que manejan el valor en riesgo, no querían preparar un análisis de sensibilidad por separado únicamente para el objetivo de esta revelación. El objetivo del IASB era requerir revelaciones sobre la sensibilidad, imponer una forma particular de revelación de sensibilidad. Por lo tanto, el Comité decidió no requerir revelación de los efectos sobre el beneficio o la pérdida y el patrimonio si una revelación alternativa de sensibilidad se ha hecho.

Las respuestas al ED 7 solicitaron al Comité que proporcionara más dirección y clarificación sobre el análisis de sensibilidad, en particular:

- a) ¿cuál es un cambio razonablemente posible de la variable de riesgo relevante?
- b) ¿cuál es el nivel apropiado de agregación en las revelaciones?
- c) ¿Cuál metodología debería ser usada en la preparación del análisis de sensibilidad?

El Comité concluyó que no sería posible proporcionar una guía sobre la metodología para ser usada en la preparación del análisis de sensibilidad. Se marcó que la información más comparable sería obtenida si se impusieran exigencias específicas sobre las entradas, el proceso y la metodología del análisis. Sin embargo, el IASB resolvió en contra de un requerimiento tan específico, debido a cambios que hay entre una economía y otra como ser inflación, tasas de interés, etc. Además, el efecto de un cambio razonablemente posible variará dependiendo de la exposición al riesgo de la entidad. Por consiguiente, requieren que entidades juzguen aquellos cambios razonablemente posibles.

El Comité ante las solicitudes antedichas, decidió clarificar sobre:

- a) Una entidad no debería agregar información sobre exposiciones a riesgos materiales provenientes de ambientes económicos significativamente diferentes. Sin embargo, si se están expuesto sólo a un tipo de riesgo de mercado en sólo un ambiente económico, no se debería mostrar información desagregada.
- b) el análisis de sensibilidad no requiere determinar las pérdidas o ganancias que diferentes riesgos relevantes hubieran tenido. El análisis de sensibilidad muestra el efecto sobre el beneficio o la pérdida corriente y el patrimonio si un cambio

- razonablemente posible de la variable de riesgo relevante hubiera sido aplicado a las exposiciones de riesgo existentes a fecha de balance.
- c) un cambio razonablemente posible es juzgado en relación con los ambientes económicos en los cuales la entidad funciona, y no incluye el “peor escenario” o “pruebas de stress”
 - d) requieren que entidades revelen sólo los efectos de cambios en los límites de los límites razonablemente posibles de la variable de riesgo relevante
 - e) el plazo de tiempo para el cual las entidades deberían hacer una evaluación sobre lo que es razonablemente posible es un año, o hasta que se presente la información nuevamente.

Riesgo operativo

El IASB discutió si se debería requerir revelar información sobre el riesgo operativo. Sin embargo, observó que la definición y las medidas de riesgo operativo no necesariamente están relacionadas con instrumentos financieros. Por lo tanto, se decidió aplazar esta revelación.

3.4. Normativa Bancocentralista

Finalidades del Banco Central y de la Superintendencia de Servicios Financieros

El Banco Central del Uruguay es la Autoridad Monetaria y tiene como finalidades primordiales:

- a) La estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo.
- b) La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.

Entre los cometidos principales del Banco Central, y que hacen referencia al presente trabajo, encontramos el de regular normativamente y supervisar la ejecución de aquellas reglas por parte de entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero. A tal efecto, el BCU podrá autorizar o prohibir, en todo o en parte, operaciones en general o en particular, así como fijar normas de prudencia, buena administración o método de trabajo.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto de las entidades supervisadas, diversas atribuciones, detallándose a continuación las más relevantes:

- Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.
- Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.

- Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.

Normas Contables dictadas por el BCU

Presentaremos la normativa contable exigida por el BCU para las Instituciones de Intermediación Financiera en cuanto al manejo y tratamiento del riesgo asociado a los instrumentos financieros hasta la fecha de nuestro trabajo, 31 de marzo de 2009.

La normativa establecida por el BCU se compone de:

- “Recopilación de Normas de regulación y contralor del Sistema Bancario”
- Circulares
- Comunicaciones: Se componen de una secuencia de normas, las cuales se presentan en forma numerada. Su cometido es reglamentar las circulares que se emiten.

La normativa del Banco Central es específica en cuanto a las disposiciones a cumplir y los requerimientos de información a suministrar. Se emiten circulares que regulan los límites de riesgo a que están expuestas las entidades. Límites cuantitativos fundamentalmente, pero también cualitativos en cuanto a información brindar.

Dentro de la normativa bancocentralistas, podemos encontrar referencias a los siguientes tipos de riesgos:

- Riesgo de liquidez: Mínimos de liquidez, encajes mínimos a cubrir, seguro de depósitos.
- Riesgo de crédito: Categoría de deudores, provisiones.
- Riesgo de mercado: Riesgo de tasa de interés y de tipo de cambio

3.4.1. Riesgo de Liquidez

Es el riesgo de no disponer de fondos para cumplir con los compromisos financieros contractuales asumidos con clientes u otros participantes en el mercado en sus respectivos vencimientos.

Las exposiciones al riesgo de liquidez pueden originarse tanto en actividades de financiamiento como de trading.

En el primer caso encontramos el riesgo de que los fondos no estén disponibles para cumplir con las obligaciones financieras a su vencimiento.

En el segundo caso el riesgo implica la imposibilidad de liquidar en forma instantánea posiciones con riesgo de precio, lo que puede deteriorar la liquidez de financiamiento.

Como forma de administrar estos riesgos el banco central definió mínimos de liquidez y encajes a cubrir y confeccionó un sistema de seguro de depósitos con un fondo de garantía al ahorro bancario, este último creado luego del año 2002 y con el objetivo de asegurar a los depositantes del sistema financiero la disponibilidad de sus ahorros.

Liquidez Mínima

Según el Art. 40 del Libro II de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNCSF) las instituciones de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos, deberán mantener una **liquidez** mínima sobre sus obligaciones de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 40.1 a 51.2 del citado Libro.

El Artículo 40.1 establece cuales son las obligaciones sujetas a Liquidez. Siendo las mismas las siguientes:

1. Todas las sumas de dinero o valores públicos que reciban las instituciones de intermediación financiera a cualquier título de las que deriven derechos a favor de terceros y constituyan un pasivo de la institución. Quedan incluidas las obligaciones originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida sea una operación al contado.

2. El monto de los compromisos asumidos en las operaciones de mediación financiera, no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia institución, hayan sido descontados por ésta.

Por otra parte el artículo 40.2 fija las obligaciones exentas del régimen de liquidez.

- 1) Los recursos obtenidos de otras instituciones de intermediación financiera y los originados en operaciones con el Banco Central del Uruguay.
- 2) Los certificados de depósito a plazo fijo transferible, las obligaciones subordinadas y las obligaciones negociables.
- 3) Las obligaciones afectadas en garantía de créditos otorgados por la propia institución, por la parte que cubre a los mismos.

En cuanto a la **Liquidez Mínima** el BCU fija en los artículos 41 a 44.4 los porcentajes mínimos a aplicar, discriminándolos por plazo, por moneda y por tipo de Institución, el siguiente cuadro detalla las exigencias previstas.

Liquidez Mínima en pesos uruguayos

PLAZO\ TIPO DE INSTITUCION	Bancos y Cooperativas Financieras con Habilitación total	Casas Fianacieras	Bancos y Cooperativas Financieras con Habilitación restringida
Oligaciones menores a 30 días	17%	17%	15%
Oligaciones entre 30 y 90 días	9%	9%	9%
Oligaciones entre 91 y 180 días	6%	6%	6%
Oligaciones superiores a 180 días y menores a 367 días	4%	4%	4%
(*)	N/A	100%	N/A

(*) el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que derivan derechos en moneda nacional a favor de residentes o a favor de no residentes (excepto las sumas captadas a plazos)

Liquidez Mínima en moneda extranjera para Residentes

PLAZO\ TIPO DE INSTITUCION	Bancos y Cooperativas Financieras con Habilitación total	Bancos y Cooperativas Financieras con Habilitación restringida
Obligaciones hasta 180 días	25%	10%
Obligaciones superiores a 180 días	19%	4%

Liquidez Mínima en moneda extranjera para No Residentes

PLAZO\ TIPO DE INSTITUCION	Bancos y Cooperativas Financieras	Casas Financieras
Obligaciones hasta 367 días	30%	15%
Obligaciones superiores a 367 días	30%	N/A
(*)	N/A	100%

(*) el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que derivan derechos en moneda nacional a favor de residentes o a favor de no residentes (excepto las sumas captadas a plazos)

Liquidez Real

Para hacer frente a las exigencias previstas por los artículos antedichos, el artículo 45 establece cuales serán los rubros que serán tomados en cuenta, es lo que se denomina “Liquidez Real”, a continuación se definen según la moneda:

Liquidez Real en Moneda Nacional

- 1) Billetes y monedas nacionales en circulación.
- 2) Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay.

- 3) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.
- 4) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional emitidos por el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.
- 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay.
- 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Liquidez Real en Moneda Extranjera

- 1) Billetes y monedas extranjeros.
- 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay.
- 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.
- 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

En cuanto a la liquidez mínima de las Obligaciones en Moneda extranjera con No Residentes se admitirá que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos:

- a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

La liquidez se integrará en la moneda de origen de las obligaciones de las instituciones de intermediación financiera o en dólares USA.

En cuanto a la forma de cálculo de la liquidez real regirá lo previsto por el artículo 48 en donde se establece que la situación de liquidez, tanto para moneda nacional como para

moneda extranjera, se determinará según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de liquidez estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de la liquidez real y el promedio diario de la liquidez mínima. Para las cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida el excedente o déficit de liquidez estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de la liquidez real y la suma del promedio diario de la liquidez mínima y el promedio diario de la liquidez marginal.

Se admitirá la compensación de excesos y déficit en relación con los promedios antes mencionados, siempre que en un mes que se registre un excedente promedio diario, los días hábiles durante los cuales la institución estuvo en déficit no sean más de cuatro.

En relación con lo anterior la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, exige que se presente mensualmente un cuadro detallando la liquidez diaria tanto mínima como real. El cuadro puede encontrarse en el anexo II.

Encaje Bancario

Se entiende por Encaje Bancario aquel porcentaje que diariamente tienen obligación de depositar las entidades financieras en el banco central, el objetivo de este depósito es que el banco central pueda controlar la liquidez del sistema bancario.

Las entidades financieras cuando reciben un depósito tienen que dejar un porcentaje encajado para atender posibles retiros de efectivo. Este porcentaje es precisamente el encaje Bancario. El Banco Central determina dicho porcentaje, es decir, la proporción de los depósitos del público que las entidades financieras tienen que guardar en forma de activos líquidos (efectivo en caja o reservas en el Banco Central).

Diferencias entre Encaje y Liquidez mínima

En Moneda Nacional

- Para los cálculos de encaje se utilizan los saldos promedios mensuales y no los saldos diarios como fue visto para la liquidez mínima.

- Para el encaje real se consideran los mismos conceptos que los vistos para la liquidez mínima, excepto columnas 10, 11 y 12 del cuadro del Anexo II; que corresponden a “Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional emitidos por el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días”, “Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay” y “Valores en Unidades Indexadas emitidos por el Banco Central del Uruguay”

En Moneda extranjera

- Con residentes, en el caso del encaje real no se consideran los saldos de “colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días en bancos en el exterior con calificación no inferior a BBB+” y “saldos de valores públicos del exterior con calificación no inferior a BBB+ que coticen”.
- Con No residentes las obligaciones sujetas a encaje surgen del neto entre obligaciones con no residentes y activos en el exterior; en el caso de Liquidez solo se consideran las obligaciones con no residentes.
- Los activos considerados para liquidez real con no residentes son distintos a los activos considerados a efectos de encaje.

Seguro de Depósito

A través de la Ley 17.613 se crea la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, como dependencia desconcentrada del Banco Central del Uruguay. Entre sus cometidos se encuentran el de garantizar el reintegro de los depósitos en Bancos y cooperativas de intermediación financiera.

Para el cumplimiento de sus cometidos, la Superintendencia podrá:

- 1) Requerir a los intermediarios financieros, directamente o a través de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera del Banco Central del Uruguay, toda la información que juzgue necesaria para cumplir sus cometidos, con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria.
- 2) Administrar el Fondo de Garantía de Depósitos

- 3) Reglamentar los términos y condiciones en que se hará efectiva la garantía de reintegro de los depósitos en situaciones de crisis de instituciones de intermediación financiera depositarias.
- 4) Reintegrar los depósitos garantizados.
- 5) Ejercer la facultad de disposición sobre las acciones de las sociedades de intermediación financiera que hubieran incumplido los planes de saneamiento o de recomposición patrimonial exigidos por o presentados al Banco Central del Uruguay

Por otra parte y con el mismo objetivo la citada Ley en el Art 45 dispone la creación de un Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, que constituirá un patrimonio de afectación independiente.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios se constituirá con los siguientes recursos:

- 1) El aporte que realizarán los Bancos y cooperativas de intermediación financiera
- 2) Los frutos y reintegros de las colocaciones que realice la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en el cumplimiento de sus cometidos legales.
- 3) El producido de los préstamos o empréstitos que para el cumplimiento de sus cometidos celebre la Superintendencia con recursos del Fondo o para obtenerlos, con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales.
- 4) Las utilidades líquidas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario en cada ejercicio anual.

En síntesis el Seguro de depósito es una forma indirecta en que el Banco Central controla la liquidez de las instituciones; es decir su capacidad para hacer frente a sus obligaciones; básicamente sus depósitos. El BCU a través de este fondo asegura a los ahorristas un mínimo de reintegro sobre sus depósitos, mitigando así posibles incertidumbres que se generan.

3.4.2. Riesgo de Crédito

Son los riesgos de que las obligaciones financieras a favor de una empresa no sean pagas en tiempo y forma, de acuerdo a lo esperado o estipulado contractualmente, resultando en una pérdida financiera para la compañía. La magnitud del riesgo se relaciona con el deudor porque depende de su voluntad y posibilidades, el cumplir con la obligación que contrajo.

Clasificación de los Créditos

En cuanto al mercado al cual se dirige

- Banca Minorista
- Banca Mayorista

En cuanto al plazo

- Corto Plazo (menos de 1 año)
- Mediano Plazo (de 1 a 3 años)
- Largo Plazo (más de 3 años)

A continuación mostramos un cuadro de resumen con ejemplos de créditos clasificados según el plazo.

Tipo de crédito	Plazo		
	Corto Plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo
Créditos Comerciales	a) Descuentos de Documentos (conformes, vales, cheques diferidos) b) Préstamos a Plazo Fijo c) Cauciones: son aquellos créditos que se dan con garantías de valores o de depósitos. Se da en situaciones donde la empresa en realidad lo que está obteniendo es liquidez, no es que necesite los fondos	a) Préstamos Amortizables b) Préstamos a Plazo Fijo c) Operaciones de Leasing	Préstamos de Fomento Empresarial, dado que es muy difícil que existan depósitos de L/P para financiar estos préstamos, los Bancos o utilizan fondos propios o utilizan créditos baratos de Organismos Internacionales.

	<p>a los efectos de desarrollar una actividad, sino que lo que está necesitando es tener liquidez. Si tengo un depósito a PF que me vence dentro de 1 año, pero necesito los fondos hoy entonces respaldado en ese PF el Banco me adelanta fondos. En cauciones la tasa de interés que se cobra es muy pequeña.</p> <p>d) Sobregiro en Cuenta Corriente</p>		
Créditos personales	Tarjetas de Crédito, Sobregiro en Cuenta Corriente	Préstamos Amortizables	Préstamos Amortizables (Hipotecarios básicamente)
Comercio Exterior	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura de Letra de Crédito 2. Cobranzas Avaladas 3. Aceptaciones Bancarias 	Apertura de Letra de Crédito	
Derivados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Operaciones de Cambio 2. Futuros Financieros 3. Swaps 4. Forwards 5. Opciones 		bonos, acciones, etc

Etapas del otorgamiento de un crédito

- a) Presentación de la propuesta crediticia
- b) Análisis de la propuesta crediticia
- c) Aprobación del crédito. Para agilizar este trámite los Bancos muchas veces establecen líneas de crédito.
- d) Documentación y contabilización.
- e) Seguimiento del crédito (pedido de informes, visitas)

- f) Cobranza:
 - 1º Vía: el deudor paga
 - 2º Vía: se ejecuta la garantía

Entendemos que la etapa de mayor interés para el presente trabajo es la de “Análisis de propuesta crediticia”, en tal sentido realizaremos una breve descripción de la misma.

Para decidir sobre otorgar o no un crédito, las entidades financieras deben realizar un adecuado análisis del riesgo implicado, que se basa en el análisis de 4 conceptos:

- 1) Administración: se debe analizar la calidad de la administración del deudor, hay que ver quienes están en la cabeza de la empresa, quienes gerencian el negocio, verificar que se trate de personas calificadas, pues esas personas serán las que gestionen el dinero del préstamo.
- 2) Situación Económica Financiera: a través de los Estados Financieros Históricos y Proyectados del deudor y con la construcción de ratios se puede analizar la evolución pasada y esperada del deudor, y analizar si su situación le va a permitir cumplir con el pago de crédito. Resulta importante estudiar la razonabilidad de los supuestos realizados por el deudor para preparar la información proyectada.
- 3) Situación de la industria y del país: se debe analizar la situación general del país y de la rama en donde actúa el deudor.
- 4) Garantías

Políticas de crédito

Es fundamental para la gestión del riesgo de crédito que las entidades establezcan una correcta política de otorgamiento de crédito, entendemos que una posible opción de los pasos a seguir para ello, sería la siguiente:

- 1) Definir el monto global de activos de riesgo
- 2) Determinar a que sectores de actividad económica se va a dirigir el crédito (esto va a implicar un análisis del riesgo de cada deudor)
- 3) Calidad de los deudores – hay que definir a que tipo de clientes se va a prestar.

- 4) Grado de concentración del crédito (Pocos clientes y prestarles mucho a c/u, o muchos clientes y prestarles poco o una situación intermedia).
 Mucha concentración implica menos Rentabilidad, pero también menos costos Administrativos. Hay que tener en cuenta también el tipo de actividad que realiza el cliente. Mayor diversificación es menor riesgo pero mayor costo.
- 5) Límites cuantitativos del crédito: Determinar lo máximo que se le presta a un cliente. En Uruguay, el BCU establece que un banco le puede prestar a un cliente hasta un máximo del 25% del patrimonio del Banco (de la Responsabilidad Patrimonial Neta).
- 6) Determinar quiénes están autorizados para resolver los créditos. Puede haber una resolución unipersonal, una resolución colegiada (un comité de Crédito), o en consulta.
- 7) Condiciones de los créditos (plazos, tasas, moneda, etc.)

Carpeta del Deudor

A través de la Comunicación 2003/189 se obligó a las Entidades de Intermediación Financiera a que lleven una carpeta con la información de los deudores, asimismo se estableció el contenido mínimo de la citada carpeta que recogemos en el siguiente cuadro:

Requisitos Generales	
Datos Identificatorios de los titulares.	Nombre o Denominación
	Actividad económica principal
	Domicilio
	Tipificación
Información sobre análisis del riesgo	Posición General del Deudor
	Informe sobre el deudor
Información económico financiera	Datos Mínimos: Estados Contables, para PF justificación fehaciente de ingresos
	Datos Adicionales: varían dependiendo del riesgo total asumido por el titular de la carpeta en el sistema financiero.

Requisitos Generales	
Información sobre garantías	
Correspondencia enviada y recibida	Deberá conservarse, por el término de dos años, la correspondencia enviada y recibida con relación a las operaciones del titular, ordenadas cronológicamente.
Resoluciones de operaciones acordadas	Deberán conservarse las copias de todas las operaciones acordadas al cliente durante los últimos dos años, archivadas por orden cronológico.
Excepciones (*)	Créditos totalmente garantizados en efectivo, valores públicos o metales preciosos
	Créditos menores al 0,2% de la RPBB.
	Créditos al consumo y para la vivienda

(*) En estos casos NO es necesario presentar información económico-financiera.

Clasificación de los deudores y previsión por incobrabilidad

Clasificación Contable

El Banco Central del Uruguay realiza una clasificación contable de los deudores y dependiendo de la misma varía el tratamiento de los resultados que se obtengan en cada caso.

El criterio para clasificar un deudor en uno u otro capítulo se basa únicamente en los días de atraso (se cuantifican días corridos):

- a) Créditos vigentes: Atraso menor a 60 días.
- b) Créditos vencidos: Atraso mayor a 60 días y dentro de ésta encontramos la siguiente clasificación:
 - b.1) Colocación Vencida: Atraso entre 60 y 120 días.
 - b.2) Créditos en gestión: Atraso entre 120 y 180 días.
 - b.3) Créditos Morosos: Atraso mayor o igual a 180 días

En la categoría créditos morosos se permite tener al deudor hasta dos años, luego hay que reclasificarlo e incluirlo en cuentas de orden.

Clasificación de Riesgos y Previsiones por Incobrabilidad

La normativa bancocentralista prevé la clasificación por categorías. Categorizar a un deudor en una u otra categoría hará que la previsión que la entidad deba realizar para amainar el riesgo de incobrabilidad, también varíe.

En el siguiente cuadro, se muestra los porcentajes de previsión que las entidades regidas por las normas bancocentralistas están obligadas a crear dependiendo de la categoría en que se encuentra cada deudor.

CATEGORÍA	Clasificación		Deudor no Residente	% DE PREVISIÓN
	Criterio Objetivo	Criterio Subjetivo		
Categoría 1 A	Deudores con Garantías autoliquidables		IDEM	0 %
Categoría 1 C	Operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas	- Deudores con alta probabilidad de cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma. - Resultados positivos y un endeudamiento y rentabilidad adecuados	Países con categoría BBB- o superior	entre 0,5 % y 3 %
Categoría 2 A	- Operaciones vigentes o con menos de 30 días de vencidas. - Atraso en la presentación de la información menor a 60 días.	- Deudores con capacidad de pago adecuada. - Se admiten pérdidas ocasionales que puedan soportar una devaluación significativa	Países categoría BBB- o superior	Entre 3 % y 7 %
Categoría 2 B	- Operaciones vigentes o con menos de 60 días de vencidas. - Atraso en la presentación de la información debe ser menor a 90 días.	- Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales. - Endeudamiento y rentabilidad acorde, que soporten devaluación.	Países categoría B- o superior	Entre 7 % y 20 %.

CATEGORÍA	Clasificación		Deudor no Residente	% DE PREVISIÓN
	Criterio Objetivo	Criterio Subjetivo		
Categoría 3	- Operaciones vigentes o con menos de 120 días de vencido - Atraso para presentar la información deben ser menores a 120 días	- Deudores con capacidad de pago comprometida - Resultados negativos que afectan sustancialmente el patrimonio y no soporta una leve devaluación	países categoría CCC- o superiores	Entre 20 % y 50 %.
Categoría 4	- Operaciones con menos de 180 días de vencida - Atrasos para presentar información de hasta 120 días	- Deudores con capacidad de pago muy comprometida - Presentan resultados negativos que afectan muy significativamente su patrimonio.	Países categoría CC o inferior	Entre 50 % y 100 %.
Categoría 5	Incumplimientos o atrasos mayores a 180 días	Deudas irrecuperables		100 %

Los deudores que no superen el 0,4 % de la RPBB con todo el sistema financiero, pueden ser calificados solo por su vencimiento, sin hacer análisis subjetivos.

En los siguientes casos NO es necesario presentar información económico-financiera:

- Créditos totalmente garantizados en efectivo, valores públicos o metales preciosos.
- Créditos menores al 0,2 de la RPBB.
- RPBB y la amortización mensual mayor al 35% del ingreso familiar mensual, debe clasificarse como Categoría 3

Estos créditos se clasifican por el atraso en las operaciones (criterio objetivo). Si el total de este tipo de riesgos supera el 10% del riesgo total --- se deben realizar estudios

estadísticos para determinar si la previsión a constituir no debiera ser superior a la que surge de aplicar las normas BCU.

Diferencias entre la clasificación de riesgos y la clasificación contable:

- 1) La clasificación contable se basa exclusivamente en los días de atraso (criterio objetivo), en cambio, la clasificación de riesgos se basa en CRITERIOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS
- 2) La clasificación contable es una clasificación de “créditos”, en cambio esta otra es una clasificación de “riesgos”, esto quiere decir que clasifica a cada cliente (o sea, cada riesgo) y no cada crédito. Entonces puede ocurrir que un crédito vigente y una colocación vencida que pertenecen a un mismo deudor tengan un % de previsión del 50% porque el deudor es de categoría 4.

El % de PREVISION se aplica sobre:

Capital + Productos Financieros Devengados – Productos Financieros en Suspense –
Garantías reales Computables

Capital: capital prestado al cliente todavía impago.

Productos financieros devengados: intereses o similares devengados impagos.

Productos financieros en suspense: cuenta regularizadora del activo por intereses o similares generados por los deudores clasificados en categoría 3, 4 y 5. No se permite el reconocimiento como ganancia pues no hay seguridad respecto a su realización, quedan “en suspense”.

Garantías: se refiere a las garantías presentadas por el cliente como respaldo del préstamo y dependiendo de que tipo de garantía sea, se considerará o no. Es por esto que las mismas se clasifican en computables y no computables. Como ejemplo de garantías computables tenemos prendas, hipotecas, fianzas; y como ejemplo de garantía no computable, garantías de firma, prenda de vehículos y descuento de la remuneración del deudor.

Sistema Central de riesgos del BCU

El Sistema de “Central de Riesgos” consolida la información que proporcionan las entidades financieras locales y sus sucursales o subsidiarias en el exterior, con relación a

las operaciones crediticias concertadas con los sectores financiero, no financiero y público.

Las EIF pueden consultar en este sistema:

- Información consolidada de riesgos de sus propios clientes.
- Información de Conjuntos Económicos.
- Deudores en Gestión.
- Consulta on-line de cualquier deudor con los datos contables consolidados así como la clasificación de riesgo otorgada en el sistema financiero.

En la Comunicación 2004/356 se fijan las instrucciones de carácter general que deberán seguir las instituciones de intermediación financiera para garantizar la uniformidad y consistencia de la información.

Desde la óptica del Sistema Central de riesgos del BCU, se entiende por riesgo crediticio la obligación que guarda una persona física o jurídica, residente o no residente, de cualquiera de los sectores -financiero, no financiero o público-, vinculada con una operación de crédito, ya sea en forma directa o contingente, como único titular o conjuntamente con otro u otros, o como garante.

A los efectos de proporcionar más información, la Comunicación establece que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación del Deudor.
 - i. País del documento
 - ii. Tipo de documento
 - iii. Swift (en caso de corresponder y ser persona jurídica)
 - iv. Si corresponde, identificación laboral (por ej: BPS, INS, etc)
- Tipo de Persona (Física o Jurídica)
- Residencia (Residente o No Residente)
- Sector de Actividad
- Datos de la Persona

Asimismo según la Comunicación se deberá informar sobre el tipo de crédito (según el rubro en que esté contabilizado), moneda, importe, destino del crédito y clasificación del riesgo por la institución (categoría del deudor).

Posición de operaciones activas y pasivas a plazos mayores a tres años

Las empresas de intermediación financiera no podrán mantener una posición activa a plazos residuales mayores a tres años, que supere su responsabilidad patrimonial contable ajustada.

La posición activa se define como la diferencia positiva entre los créditos y las obligaciones, contabilizadas de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 22, arbitradas a moneda nacional.

Se entiende por responsabilidad patrimonial contable ajustada, la que resulte de deducir a la responsabilidad patrimonial contable del último día del mes anterior, el saldo de los capítulos "Inversiones", "Bienes de Uso" y "Cargos Diferidos" a la misma fecha.

Tope de riesgos crediticios con el Sector No Financiero Privado

El riesgo crediticio (créditos netos de provisiones) para una persona física o jurídica o Conjunto económico no puede superar el 15% de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la Institución.

El riesgo podrá incrementarse hasta el 25% o 35% siempre que el incremento esté cubierto por garantías.

Tope de riesgos crediticios con el Sector Financiero Privado

Las instituciones de intermediación financiera podrán asumir por cada institución de intermediación financiera o por cada conjunto económico, riesgos crediticios por hasta el 20% de su responsabilidad patrimonial neta cuantificada.

En el caso de riesgos asumidos con instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje será de hasta el 35%. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté

calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 35%, debiéndose respetar los límites individuales para cada institución que conforma el conjunto.

Para riesgos asumidos por confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de Aladi, República Dominicana y Cuba, el tope será de hasta el 35%.

Los riesgos asumidos por orden de la casa matriz podrán ser de hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta, siempre que el total del riesgo asumido con la institución a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquella y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la empresa de intermediación financiera deberá encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

Tope de riesgos crediticios con el Sector Público Nacional

Las instituciones de intermediación financiera podrán asumir riesgos crediticios con el sector público nacional (financiero y no financiero), por hasta el 150% de su responsabilidad patrimonial neta cuantificada

Asimismo, deberán respetarse los siguientes límites:

- Para los valores emitidos por el Gobierno Nacional: 150%,
- Para los riesgos crediticios directos asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica: 50%,
- Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público: 15%. Dichos topes podrán incrementarse hasta el 35%, siempre que el incremento esté cubierto por alguna garantía.

Tope de riesgos crediticios con el Sector Público No Nacional

Las instituciones de intermediación financiera podrán asumir riesgos crediticios con Estados extranjeros, considerados como persona jurídica, de acuerdo con los siguientes límites:

- a)** países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta el 20% de la responsabilidad patrimonial neta.
- b)** países calificados en una categoría BBB- y BBB o equivalente: hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta.
- c)** países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta el 50% de la responsabilidad patrimonial neta,
- d)** países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 5 veces de la responsabilidad patrimonial neta.

Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público de dichos países, el tope será del 15%.

Tope de riesgos crediticios con partes vinculadas

Las instituciones de intermediación financiera tratarán como un solo riesgo a la suma de los asumidos con:

- a) el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, conjuntamente consideradas
- b) la casa matriz y sus dependencias o los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la empresa de intermediación financiera, según sea el caso, y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos,
- c) las personas físicas vinculadas a los mencionados accionistas.

El riesgo determinado podrá ser de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial neta. Si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope

podrá ser de hasta el 25%, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las empresas que cuenten con tal calificación.

Los riesgos asumidos por las operaciones y en las condiciones que a continuación se detallan, no serán tratados como un solo riesgo, pudiendo aplicarse los topes en forma independiente según corresponda, para cada institución financiera vinculada:

- a) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de Aladi, República Dominicana y Cuba.
- b) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas por bancos calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- c) Garantías recibidas que sean computables para incrementar los riesgos asumidos con el sector no financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59. En estos casos, la entidad controlante o la casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, domiciliada en un país con la misma calificación y sujeta a supervisión consolidada.

Tope de exposición al riesgo País

Las EIF podrán realizar inversiones y colocaciones directas y contingentes en terceros países de acuerdo con los siguientes límites:

- a) En países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalentes hasta 1 vez la Responsabilidad Patrimonial Neta.
- b) En países calificados en una categoría BBB- y BBB hasta 2 veces la Responsabilidad Neta.
- c) En países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA- hasta 4 veces la responsabilidad Patrimonial Neta.

- d) En países calificados en una categoría igual o superior a AA- hasta 10 veces la Responsabilidad Patrimonial Neta.

Riesgos comprendidos en esta norma: saldos en cuenta corriente u otros depósitos a la vista o a plazo en el exterior y las colocaciones y contingencias cuyos deudores directos sean personas domiciliadas en el exterior, incluso los otorgados a sucursales o subsidiarias de la EIF; las inversiones en el exterior y cualquier otro activo o garantía recibida cuya liquidación esté sujeta a un retorno desde el extranjero.

Cuadro de resumen de riesgo crediticio

Riesgos con el sector no financiero privado

Tipo de Riesgo	%
Tope General	15%
Personas jurídicas calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente	25%
Riesgos asumidos por orden de la casa matriz	35%
Riesgos cubiertos con determinada(s) garantías (1)	25%
Riesgos cubiertos con determinada(s) garantías (2)	35%

Riesgos con el sector financiero

Tipo de Riesgo	%
Tope General	20%
Riesgos con instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente	35%
Riesgos asumidos por orden de la casa matriz	35%
Riesgos asumidos por confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, que cuenten con código de reembolso de Aladi	35%

Riesgos con el sector publico nacional

Tipo de Riesgo	%
Tope General	150%

Existen además los siguientes sub-topes:

Valores emitidos por el Gobierno Nacional	150%
Riesgos crediticios directos asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica	50%
Riesgos asumidos con cada unos de los restantes integrantes del sector público (*)	15%

(*) En caso de estar cubiertos con las garantías señaladas para el sector no financiero privado, el tope puede incrementarse hasta un 35%

Riesgos con el sector público no nacional

Tipo de Riesgo	%
Países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente	20%
Países calificados en una categoría entre BBB- y BBB o equivalente	35%
Países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-	50%
Países calificados en una categoría igual o superior a AA-	500%

Riesgos con partes vinculadas

Tipo de Riesgo	%
Tope general	15%
Si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente	25%

Riesgo país

Tipo de Riesgo	%
Países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente	100%
Países calificados en una categoría entre BBB- y BBB o equivalente	200%
Países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-	400%
Países calificados en una categoría igual o superior a AA-	1000%

Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito

El Banco Central en el artículo 14.1 del Libro I de la RNRCFSF establece un mínimo de capital que los bancos deben mantener dependiendo de su cartera de activos.

Dicho requerimiento es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito. Para determinar la exposición al riesgo de crédito global, la empresa pondera sus activos con porcentajes fijados por la propia norma. (el artículo así como las ponderaciones por activo pueden encontrarse en Anexo III).

3.4.3. Riesgo de Mercado

Conocido también como riesgo no diversificable o riesgo sistemático, es el riesgo que no se puede disminuir a través de la diversificación. Está vinculado al mercado en general, a las condiciones generales de la economía, a la inflación, a factores políticos, etc.

En cuanto al riesgo de mercado el banco central establece un requerimiento mínimo de capital, solicitando además variada información para evaluar la exposición de la entidad al mismo.

En primer lugar solicita información referente al riesgo de liquidez y de tasa de interés a través de formularios en los cuales, dependiendo de la perspectiva que se esté utilizando para dar la información, se divide el activo y el pasivo en bandas temporales.

También evalúa el riesgo por tipo de cambio, a través de un informe en el cual se solicitan las posiciones por moneda tanto activas como pasivas. En el mismo sentido, otros informes relativos al riesgo de mercado solicitan las operaciones a liquidar y las posiciones de valores.

Por último consideramos oportuno hacer una breve mención a la Ley de Usura como limite a los ingresos que las entidades pueden obtener a través de préstamos y la tasa de interés.

Requerimiento de capital por riesgo de mercado

El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de tipo de cambio. Los mismos están previstos en el artículo 14.3 y siguientes del Libro I del RNRCSF, el BCU establece una forma de cálculo de dichos riesgos. El análisis de los cálculos excede el propósito del presente trabajo. No obstante, consideramos oportuno incluir en el Anexo IV el ejemplo manejado por el propio Banco Central.

Pedido de información por parte del BCU relativa a Riesgo de tasa de interés y Riesgo de liquidez

El objetivo de la solicitud es evaluar el riesgo de liquidez y riesgo de tasa de interés estructural de las instituciones.

El riesgo de liquidez refiere a las dificultades que la entidad podría presentar para cumplir con sus obligaciones y solventar sus negocios a un costo normal.

El riesgo de tasa de interés será evaluado desde la perspectiva contable y la perspectiva económica. La perspectiva contable evalúa los efectos que los cambios en la tasa de interés pueden tener sobre las ganancias reportadas por un banco. La perspectiva económica considera el modo en que cambios en la tasa de interés pueden afectar el valor económico del patrimonio de la entidad.

Características

A los efectos de evaluar los riesgos anteriormente mencionados, los saldos de los rubros de activo y pasivo deberán ser distribuidos, atendiendo a sus plazos residuales y no a plazos contractuales, en bandas temporales.

Las instituciones deberán enviar la información por “libros por monedas”, discriminando las siguientes monedas: UYP, unidad indexada, unidad reajutable, EUR, USD y el resto de las monedas arbitradas a dólares USA. La información por rubro deberá cerrar con los datos contables.

Riesgo de liquidez: Perspectiva de liquidez. Criterios de sensibilidad y asignación a bandas temporales***Criterios generales***

A los efectos de evaluar el riesgo de liquidez la distribución en bandas temporales deberá ser efectuada de acuerdo al vencimiento de las operaciones, pudiendo en algunos casos las instituciones considerar saldos estructurales, los cuales podrán ser distribuidos en forma diferente de lo indicado por su plazo residual.

Las bandas definidas a los efectos de evaluar este riesgo son nueve, más una banda para no liquidez. Las bandas son las siguientes: 0 (no liquidez), menor a 7 días, entre 7 y 14 días, entre 15 y 30 días, entre 31 y 59 días, entre 60 y 90 días, entre 91 y 179 días, entre 180 días y 365 días, entre 366 días y 3 años y más de 3 años.

Riesgo de tasa de interés: Perspectiva económica. Criterios de sensibilidad y asignación a bandas temporales

Criterios generales

A los efectos de evaluar el riesgo de tasa de interés los flujos remanentes deberán ser distribuidos en bandas temporales de acuerdo a su vencimiento o repricing, según que se trate de instrumentos a tasa fija o variable.

Las bandas definidas para evaluar el riesgo de tasa de interés son trece más una banda para casos de insensibilidad a la tasa de interés. Las mismas son las siguientes: 0 (no sensible), menor o igual a 1 mes, entre 1 y 3 meses, entre 3 y 6 meses, entre 6 meses y 1 año, entre 1 y 2 años, entre 2 y 3 años, entre 3 y 4 años, entre 4 y 5 años, entre 5 y 7 años, entre 7 y 10 años, entre 10 y 15 años, entre 15 y 20 años, y más de 20 años.

Las instituciones deberán informar las tasas activas y pasivas promedio para cada uno de los rubros contables.

Riesgo de tasa de interés: Perspectiva contable. Criterios de sensibilidad y asignación a bandas temporales – Idem perspectiva económica.

Informe posiciones por moneda

El BCU en la comunicación 2006/153 establece las características de la información a suministrar por parte de las entidades.

Se informarán las posiciones activas, pasivas y en opciones en cada moneda y oro, identificando:

- i) Moneda
- ii) Total de activos expresado en la moneda de origen.

- iii) Total de pasivos expresado en la moneda de origen
- iv) Posición delta equivalente de opciones en moneda extranjera expresada en la moneda de origen.

Se informará, asimismo, el total de las inmovilizaciones de gestión desagregado por moneda.

Información sobre las posiciones en valores

Según la comunicación 2006/155, se informará la posición por cada valor público o privado, considerando la posición contado, a liquidar y en opciones. Indicando tipo de posición (valores para negociación, valores disponibles para la venta, valores para inversión a vencimiento, préstamos en valores, depósitos en valores, operaciones a liquidar, opciones), valor nominal, valor razonable entre otros.

Información sobre las operaciones a liquidar y opciones

La comunicación 2006/154 establece que se deberá informarse el inventario de contratos a liquidar (opciones y operaciones a liquidar), en el mismo se indicará tipo de contrato, tipo de instrumento (forwards, futuros, swaps, otros), fecha de concertación del contrato a liquidar, fecha de vencimiento de la operación a liquidar, moneda, valor notional del contrato, tasa.

Ley de Usura

Entendemos necesario realizar un pequeño análisis de la Ley de Usura, entendiendo que es un tope que deben cumplir las instituciones cuando realizan el estudio de las tasas activas que pueden fijar.

La Ley N° 18.212 establece que están comprendidas todas las operaciones de crédito o asimiladas. Se entiende por operación de crédito aquella en la que una parte entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquel en que se celebra la operación.

Por su parte, operaciones asimiladas son las siguientes: a) El financiamiento de la venta de bienes y servicios, otorgando crédito mediante el uso de tarjeta, órdenes de compra u otras modalidades; b) Las operaciones con letras de cambio y con documentos

representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, etc; c) El descuento de documentos representativos de dinero.

En cuanto a intereses usurarios la ley fija topes máximos de tasas de interés diferenciales, atendiendo al monto del préstamo.

Se considerará usuraria aquella tasa de interés implícita, que supere la tasa media de interés publicada por el BCU, por encima de los porcentajes establecidos:

PRÉSTAMO	Tope máximo sobre Tasa media BCU
Inferior a 2.000.000 UI (USD 158.000)	60 %
Inferior a 2.000.000 UI (con intereses por mora)	80%
Superior a 2.000.000 UI.	90 %
Superior a 2.000.000 UI (con intereses por mora)	120%

Mediante esta Ley queda claro como el BCU limita a las Instituciones Financieras la tasa de interés a fijar y por consiguiente los ingresos que genera.

Vale la pena aclarar que la variación del tope es mensual y depende del monto del préstamo, de la moneda en que se originó (moneda nacional o dólares americanos) y del destino del mismo; es decir si es para financiar una Empresa o una familia.

CAPITULO IV – Análisis comparativo de los dos cuerpos normativos

Luego de haber analizado cada uno de los cuerpos normativos por separado, procederemos a realizar un análisis capítulo a capítulo de las diferencias y similitudes de los mismos.

Por último, y finalizando el tema expondremos un cuadro comparativo a modo de síntesis final.

Instrumentos Incluidos y clasificación

La normativa del BCU define y clasifica taxativamente a los instrumentos financieros (valores públicos, obligaciones negociables y certificados de depósito). Según como se clasifiquen los mismos será el criterio contable a adoptar.

Por otra parte, la definición según normas internacionales es considerablemente más amplia dando a los emisores de estados financieros una mayor flexibilidad al momento la clasificación.

Cabe aclarar, que clasificar un instrumento en una u otra categoría queda a criterio de la empresa tanto para BCU como para NIIF's.

Como similitud en cuanto a la clasificación, el Banco Central contempla en gran parte la establecida por la NIC 39 con excepción de los activos generados por la propia empresa. Estos últimos están definidos en la NIC pero no en la normativa bancocentralista.

Definición de las categorías

Como mencionamos anteriormente, las categorías utilizadas por uno y otra normativa son similares, sin embargo existen diferencias en cuanto a las pautas que la entidad debe considerar para su inclusión en una u otra.

Por ejemplo, si se clasifica un instrumento como disponible para negociación, según Banco Central si a los 90 días el mismo no se negocia se debe reclasificar, pasando al capítulo disponibilidades para la venta.

Por su parte, para clasificar un instrumento como disponible para negociación, las normas internacionales exigen que el mismo forme parte de una cartera en la que recientemente hayan surgido ganancias de corto plazo. No permitiendo la transferencia desde este capítulo.

Una segunda diferencia encontrada en cuanto a los instrumentos clasificados como inversión a vencimiento, es que la intención de mantenerlos de acuerdo a NIC's debe ser revisada no solo al momento de la adquisición del instrumento sino también a cada fecha de balance.

Según BCU, no es necesario realizar una revisión a cada cierre de ejercicio.

Definición de Costo Amortizado

De acuerdo a normas contables, se define como el importe al que fue medido inicialmente el activo o el pasivo financiero, menos los reembolsos del principal, más o menos, según el caso, la imputación o amortización acumulada de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el momento del vencimiento, considerando además, para el caso de los activos financieros, la posible minusvalía que se pudiera derivar de la pérdida por deterioro del valor, o por la insolvencia del deudor (reconocidas por rebaja directa del saldo o por una cuenta regularizadora del mismo).

De acuerdo a BCU, aunque no lo define se nombra al instruir sobre la valuación de los valores para inversión a vencimiento.

Por otra parte, el BCU indica amortizar linealmente, mientras que la NIC utiliza el método de la tasa de interés efectiva, lo cual puede originar diferencias significativas.

Definición de valor razonable

Según la norma general 2.2. del BCU, el valor razonable de un título es la cantidad por la cual éste puede ser intercambiado entre un comprador y un vendedor debidamente informados, que realizan una transacción libre.

La normativa internacional, incluye dentro de la definición de valor razonable el concepto de fiabilidad, estableciendo que el mismo será fiable, si (a) la variabilidad en el rango

posible de estimaciones del valor razonable no es significativa para el instrumento en cuestión, o (b) si las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro del rango, pueden ser evaluadas y usadas para el cálculo del citado valor.

Deterioro de valor e incobrabilidad

La NIC distingue dos casos, si se valúan al costo amortizado o al valor razonable, por su parte Banco Central solo lo considera si el instrumento no se registra al valor de mercado.

Individualidad en la previsión

Para el Banco Central, la previsión es estrictamente individual y por deudor. La normativa internacional permite esto así como la registración de previsiones por cartera.

Riesgo de liquidez

Este capítulo es tratado por ambas normas con enfoques distintos, por un lado el Banco Central como autoridad monetaria con un enfoque de control y regulación, por el otro las Normas Internacionales de Contabilidad, apuntan a otorgarle a los usuarios de los estados contables mayor información acerca de cómo la entidad gestiona el riesgo. Teniendo esto como consecuencia que el BCU establece determinados mínimos de liquidez y encajes a cubrir, requerimientos de carácter meramente cuantitativos; mientras que la NIIF 7 exige la revelación de un análisis de vencimientos y como la entidad gestiona el riesgo, requerimientos estos de carácter cualitativo.

Riesgo de Crédito

Para mitigar el riesgo de crédito, el BCU fija mínimos y máximos de previsiones a aplicar de acuerdo a la antigüedad del incumplimiento, así como de diversos criterios subjetivos como ser ramo de actividad del deudor, presentación en fecha del balance, capacidad de pago comprometida, etc.

En tanto la NIIF 7 deja a criterio de la empresa el reconocimiento de la previsión, exigiendo si, la revelación de un análisis de antigüedad de los activos en mora y los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro.

Por otra parte y como diferencia principal, para el BCU los activos vigentes no deben ser provisionados; no los considera riesgosos. En cambio según la NIIF todos los activos son riesgosos deben ser expuestos con su máximo nivel de exposición al riesgo, con independencia de si están deteriorados o no.

Riesgo de Crédito – Topes

La Norma internacional, menciona en la Guía de Aplicación la exigencia de revelar información sobre concentraciones de crédito ya sea por sector de actividad como por zonas geográficas.

La normativa del BCU al respecto especifica claramente los límites de crédito de las instituciones financieras, fijando los siguientes:

- Tope General
- Tope al sector financiero
- Tope al sector no financiero privado
- Tope al sector público
- Tope por Riesgo País

Riesgo de Crédito – Garantías

Para el Banco Central las garantías se dividen en computables y no computables, es decir en garantías que disminuyen el riesgo de crédito y aquellas que no. Como garantías computables considera exclusivamente, prendas, hipotecas, fianzas y otras especificadas anteriormente; como no computables, considera a modo de ejemplo; garantías de firma, prenda de vehículos y descuento de la remuneración del deudor.

Por su parte la NIIF no distingue entre garantías computables y no computables, y requiere únicamente la revelación de la naturaleza e importe de los activos obtenidos en garantía y cuando los mismos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para realizarlos.

Riesgo de Mercado

De acuerdo a lo dispuesto por la NIIF, se requiere un análisis de sensibilidad para cada riesgo incluido en riesgo de mercado, es decir riesgo de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés.

En caso que la entidad entienda que dicho análisis no es representativo del riesgo de mercado, se requiere la revelación de este hecho así como las causas que lo motivaron.

Por su parte, en la normativa del Banco Central no se hace referencia explícita a un análisis de sensibilidad, sin embargo se solicita a las entidades financieras que en sus estados contables presenten una nota acerca de cómo se gestiona el riesgo.

Siendo coherente con las exigencias previstas para los otros riesgos, se exige a las empresas a mantener un capital mínimo para mitigar dicho riesgo. En las NIIF no se hace referencia alguna a este tipo de exigencias.

Cuadro comparativo de normativa BCU con normas internacionales

Tema	Según Normas BCU	Según NIIF 7 y NIC 39
Instrumentos incluidos	Valores Públicos, Obligaciones Negociables y Certificados de depósitos	Todos los activos y pasivos financieros, incluyendo también los instrumentos derivados y los de cobertura
Clasificación	<ul style="list-style-type: none"> • Valores Financieros para negociación • Valores Financieros disponibles para la venta. • Valores Financieros para inversión a vencimiento. 	Además de las tres categorías del BCU, la NIC agrega los activos originados por la empresa, y distingue dos categorías de pasivos financieros: para negociación y otros.
Reconocimiento y cese del mismo en una transferencia de instrumentos.	No lo menciona	Define cuando se realiza una transferencia, si se debe dar de baja o no el activo o pasivo cedido.

Tema	Según Normas BCU	Según NIIF 7 y NIC 39
Definición de la categoría Valores para la negociación.	Pasados 90 días, si no se negocian se deben transferir a disponibilidades para la venta. Valuados a valor de mercado.	No se permiten transferencias desde esta categoría. Además de la intención, tienen que formar parte de una cartera en la que recientemente han surgido ganancias a corto plazo. Valuados a valor razonable.
Definición de la categoría valores para inversión a vencimiento.	La considera y si bien requiere una decisión fundamentada del directorio de la institución o de la máxima autoridad local, no requiere expresamente su reconsideración en fecha de cada balance.	La empresa evaluará su intención y habilidad para mantener la inversión hasta el vencimiento, no sólo en el momento de la adquisición, sino también en cada fecha de balance.
Definición de costo amortizado	No lo define.	Lo define.
Definición de valor razonable	Lo define.	Además de definirlo, precisa que el valor debe ser determinable con fiabilidad
Deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros.	Solo lo toma en cuenta cuando un título no se registra a valor de mercado.	Distingue 2 casos, si se contabiliza a costo amortizado o a valor razonable.
Pautas para determinar cuando un activo está "deteriorado"	No menciona.	Se considera.

Tema	Según Normas BCU	Según NIIF 7 y NIC 39
Definición de importe recuperable	No lo define.	Valor presente de los flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés efectiva original o de mercado, dependiendo si son llevados a Costo amortizado o Valor Razonable respectivamente.
Individualidad en la previsión.	Se realizan individualmente para cada valor.	Pueden también ser objeto de medición y reconocimiento para toda la cartera, distinguiendo entre grupos de activos financieros similares.
Reversión del deterioro.	No la considera.	Si tal recuperación puede relacionarse de forma objetiva con un suceso ocurrido tras el reconocimiento contable del deterioro (por ejemplo una mejora en la clasificación crediticia del deudor), se debe corregir la cuenta regularizadora (nunca se debe exceder el costo amortizado antes de la previsión) volcando directamente a resultados del período.
Deterioro en activos financieros llevados a su valor razonable con cambios registrados en patrimonio.	No la considera.	Si ha sido reconocida una pérdida por deterioro directamente en el patrimonio neto, existiendo evidencia objetiva de que el activo en cuestión ha visto deteriorado su valor, debe ser retirada del patrimonio y llevada a resultados.

Tema	Según Normas BCU	Según NIIF 7 y NIC 39
Riesgo de Liquidez	Se requieren ratios mínimos de liquidez que se deben mantener. Encaje a cubrir y Seguro de depósito. Requerimientos todos que son de carácter netamente cuantitativos.	Se requiere revelar una análisis de vencimientos de los pasivos financieros que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanente; y una descripción de cómo la entidad gestiona el citado riesgo. Requerimientos fundamentalmente de carácter cualitativo.
Riesgo de Crédito	Se exigen mínimos de provisión para el caso de los créditos que están en mora. Los créditos vigentes no se consideran riesgosos.	Los requerimientos de revelación se dividen para los casos de activos financieros deteriorados y en mora y los que no. Un activo vigente también es riesgoso.
Riesgo de Crédito - Provisiones	Se definen mínimos y máximos dependiendo de criterios objetivos (días de atraso), criterios subjetivos (estudio del deudor) y país de residencia del deudor (riesgo país). Requerimientos de carácter netamente cuantitativos.	No se hace mención.
Riesgo de crédito – Límites de crédito.	Establece diversos topes.	Requiere revelaciones sobre concentraciones por sector y concentraciones geográficas.
Riesgo de crédito - Garantías	Se definen garantías computables y no computables, para las primeras se establecen plazos por el cual se considerarán computables.	Se revelará información sobre las garantías y mejoras crediticias que se han obtenido para cubrir el riesgo. No distingue entre computables y no computables.

Tema	Según Normas BCU	Según NIIF 7 y NIC 39
Riesgo de Mercado	Se requiere información sobre la posición de la entidad por moneda y por tasa de interés. Se requiere mínimos de capital.	Requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado (tasa de interés y tipo de cambio).
Riesgo Operativo	No hay referencia explícita.	Si bien fue considerado en el ED 7, la Norma no trata este riesgo.

CAPÍTULO VI – Conclusiones

Actualmente existe una tendencia internacional en la que los Bancos Centrales están buscando alinear sus normas con las NIIF's. El BCU no está ajeno a estas tendencias, ya que ha comenzado un proceso de adaptación a dichas normas y podría tomar el proceso que otros bancos centrales han comenzado como ejemplo a seguir.

Centrándonos en los requerimientos referidos al análisis, evolución y cuantificación de los riesgos de instrumentos financieros, según surge del capítulo IV, las exigencias previstas por la normativa del Banco Central se basa en requerimientos de carácter cuantitativo, mientras que la NIIF 7 prevé la revelación en notas lo que significa un requerimiento de carácter cualitativo.

La diferencia marcada en el párrafo anterior está sustentada en el objetivo que cada cuerpo normativo tiene. Mientras las NIIF's buscan informar a los terceros interesados en los estados contables, la normativa bancocentralista busca controlar y regular la actividad financiera.

El Banco Central como autoridad monetaria en el Uruguay tiene como uno de sus principales cometidos el control y regulación del sistema financiero. A través de ratios y porcentajes específicos busca que las entidades hagan frente a los riesgos de la propia actividad. Como ejemplo de esto, hemos desarrollado a través del presente trabajo, previsiones específicas, topes de riesgo, encajes mínimos, liquidez mínima a mantener, entre otros.

Por su parte el IASB difiere en sus objetivos con los del BCU, buscando principalmente que las empresas brinden información en sus estados contables, la cual sea confiable, comparable e íntegra.

Dada la realidad cambiante entre los diferentes países es que la NIIF no establece requerimientos específicos, ni ratios mínimos para mitigar los riesgos. No prohíbe la aplicación de los mismos, pero exige sí la revelación en notas de los métodos empleados. Entendemos que es correcta la flexibilidad que el IASB mantiene sobre este punto.

En tal sentido, el IASB es consciente de los requerimientos exigidos por los Bancos Centrales y es por esto que hace mención a los mismos en la norma, previendo que en

algunos casos la información utilizada para presentar ante los Bancos Centrales pueda formar parte de los Estados Contables emitidos según Normas Internacionales.

Consideramos que, a pesar de las dificultades que plantea la adaptación a un nuevo entorno contable, el alineamiento con las NIIF's facilitaría entre otros aspectos, la preparación, lectura e interpretación de los estados contables, así como su comparabilidad internacional.

Anexo I - Ejemplos*Ejemplo de Riesgo de Liquidez*

El Banco XXX presenta en sus Estados Contables al 31/12/07 la siguiente nota referente a los vencimientos de sus pasivos financieros:

Concepto	Operaciones que vencen en un plazo:			
	Menores a 1 año	Entre 1 año y 3 años	Más de 3 años	Total
Obligaciones s. financiero	392.098	-	1.011.951	1.404.049
Obligaciones s. no financiero	17.855.132	96.602	137.982	18.089.716
Obligaciones op. a liquidar	-	-	-	-
Total Obligaciones	18.247.230	96.602	1.149.933	19.493.765

Con esto se está cumpliendo con lo exigido por el párrafo 39 a) de la NIIF 7. Asimismo, el BCU controla mensualmente que la entidad esté cumpliendo con los requisitos mínimos de liquidez.

Posteriormente la institución agrega la siguiente Nota referente al Sistema de Gestión de Riesgo, cumpliendo con lo establecido por el párrafo 39 b) de la NIIF 7 en cuanto a la gestión del riesgo de liquidez.

Las medidas para la gestión del riesgo de liquidez son el Gap de Liquidez y los ratios de liquidez.

a) "Gap de liquidez

El gap de liquidez proporciona información sobre las entradas y salidas de caja contractuales y esperadas para un período determinado, (en moneda nacional y moneda extranjera). Mide la necesidad o el exceso neto de fondos en una fecha y refleja el nivel de liquidez mantenido en condiciones normales de mercado. Para la elaboración de este perfil de liquidez se consideran dos tipos de flujos: aquellos con vencimiento contractual conocido y los flujos esperados. Para estos últimos, el flujo

de fondos se determina a través de estimaciones estadísticas basadas en comportamientos históricos.

b) Límites de liquidez

Compara los activos líquidos disponibles para la venta (una vez aplicados los descuentos y ajustes pertinentes) con el total de pasivos exigibles. Se establece que el coeficiente debe ser mayor o igual a 2%.³

³ Nota extraída del Balance del Banco Santander presentado ante el BCU

Ejemplo de Riesgo de Crédito

El Banco XXX tiene la siguiente cartera de créditos clasificada según el vencimiento (para simplificar se supone que no hay garantías autoliquidables):

De acuerdo a normas de casa matriz:

1. Créditos con morosidad menor a 6 meses -	\$ 1.000.000
2. Créditos con morosidad entre 6 y 12 meses -	\$ 500.000
3. Créditos con morosidad entre 12 y 18 meses -	\$ 300.000
4. Créditos con morosidad entre 18 y 24 meses -	\$ 200.000
5. Créditos con morosidad mayor a 24 meses -	<u>\$ 500.000</u>
Total	\$ 2.500.000

De acuerdo a normas del BCU:

1. Créditos con morosidad menor a 10 días (cat. 1 C) -	\$ 300.000
2. Créditos con morosidad entre 10 y 30 días (cat. 2 A) -	\$ 200.000
3. Créditos con morosidad entre 30 y 60 días (cat. 2 B) -	\$ 150.000
4. Créditos con morosidad entre 60 y 120 días (cat. 3) -	\$ 50.000
5. Créditos con morosidad entre 120 y 180 días (cat. 4) -	\$ 300.000
6. Créditos con morosidad mayor a 180 días (cat.5) -	<u>\$ 1.500.000</u>
Total	\$ 2.500.000

Según notas del Estado Consolidado de Casa Matriz, los criterios y porcentajes de previsión a utilizar son los siguientes:

“El Grupo cuenta con políticas, métodos y procedimientos para la cobertura de su riesgo de crédito, tanto por la insolvencia atribuible a las contrapartes como por riesgo-país. Dichas políticas, métodos y procedimientos son aplicados en la concesión, estudio y documentación de los instrumentos de deuda, riesgos y compromisos contingentes, así como en la identificación de su deterioro y en el cálculo de los importes necesarios para la cobertura de su riesgo de crédito.

...

Activos dudosos por razón de la morosidad de la contraparte:

Aquellos instrumentos de deuda, cualquiera que sea su titular o garantía, que tengan algún importe vencido con más de tres meses de antigüedad son evaluados de forma individualizada, teniendo en cuenta la antigüedad de los importes impagados, las garantías aportadas y la situación económica de la contraparte y de los garantes.

En el caso de operaciones sin garantía real y en función de la fecha de antigüedad del impago, los porcentajes de cobertura aplicados son los siguientes:

- Hasta 6 meses: entre el 4,5% y el 5,3%.
- Más de 6 meses, sin exceder de 12: entre el 27,4% y el 27,8%
- Más de 12 meses, sin exceder de 18: entre el 60,5% y el 65,1%
- Más de 18 meses, sin exceder de 24: entre el 93,3% y el 95,8%
- Más de 24 meses: 100%⁴

Cuadro comparativo con las correspondientes previsiones por incobrabilidad

Según Casa Matriz (NIIF)			Según Normas BCU (norma particular 3.12)		
Plazo	% Previsión	Previsión	Plazo	% Previsión	Previsión
< 6 meses	4,5	45,000	< 10 días	0,5	1,500
6 > y <12 meses	27,4	137,000	10 días > y < 1 mes	3	6,000
12 > y <18 meses	60,5	181,500	1 > y < 2 meses	7	10,500
18 > y <24 meses	93,3	186,600	2 > y < 4 meses	20	10,000
> 24 meses	100	500,000	4 > y < 6 meses	50	150,000
			> 6 meses	100	1,500,000
Total		1,050,100	Total		1,678,000

En el ejemplo se ve claramente como dependiendo del criterio a adoptar el efecto cuantitativo en los Estados Contables es significativamente distinto. En este caso según normas BCU se está castigando más a la cartera de créditos. Esto no es generalizable y dependerá de cada empresa en particular.

⁴ De acuerdo a Balance Consolidado del Grupo Santander al 31/12/07 – www.santander.com

Lo importante es que tanto en uno u otro escenario, se está reconociendo el riesgo de crédito a través de la previsión por incobrabilidad.

Cabe señalar que se está cumpliendo con la NIIF 7 en cuanto a la revelación en notas del criterio adoptado para la cuantificación del riesgo de crédito.

Ejemplo de Riesgo de Mercado

El Banco XXX presenta según Normas BCU en sus Estados Contables al 31/12/07 la siguiente nota referente a la administración del riesgo de mercado:

“En lo que tiene que ver con el riesgo de tasa de interés, actualmente se trabaja con dos modelos de medición.

El primero de ellos mide el impacto en el margen financiero de variaciones en las tasas de mercado. Se trabaja con una referencia del 1% de variación.

El segundo de ellos mide el impacto en el valor económico de la institución financiera, de las citadas variaciones en las tasas de referencia. Se trabajó con tres segmentos diferentes (moneda extranjera, unidad indexada, moneda nacional) y se ha fijado un límite máximo a partir del cual el Comité de Activos y Pasivos debería adoptar medidas mitigadoras del riesgo. En ambos modelos se consideran las fechas de repacto de tasas de los diferentes activos y pasivos sujetos a variaciones de tasas de interés, para los casos de tasa variable, y los vencimientos efectivos para los de tasa fija.

En cuanto al riesgo de mercado de la posición en moneda extranjera, se efectúan mediciones mediante la herramienta VaR proporcionada por el Grupo, contemplando períodos de un día y diez días. El comité de Activos y pasivos ha dispuesto un límite VaR diario para una canasta diversificada de monedas y un límite VaR de diez días para la posición en dólares.”

Como se puede observar la institución hace descripción del método utilizado para mitigar sus riesgos de tasa de interés y de tipo de cambio. Con esto se cumpliendo con lo establecido en el párrafo 41 de la NIIF 7. Por otra para la NIIF también exige se realice un análisis de sensibilidad mostrando los efectos de las variaciones en el patrimonio y en el estado de resultado.

A continuación se muestra un ejemplo de análisis de sensibilidad, extraído del Balance Consolidado del Grupo Santander al 31/12/07.

“Las tablas siguientes muestran la sensibilidad de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y del patrimonio neto consolidado por las variaciones provocadas sobre los instrumentos financieros del Grupo por variaciones porcentuales de un 1% de las

distintas monedas extranjeras en las que el Grupo mantiene saldos de carácter significativo.

El efecto estimado sobre el patrimonio del Grupo y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada al derivado de una apreciación del 1% en el tipo de cambio del euro con respecto a la divisa correspondiente se indica a continuación:

Millones de Euros

<i>Divisa</i>	<i>Efecto en el Patrimonio Neto</i>			<i>Efecto en el Resultado Consolidado</i>		
	<i>2007</i>	<i>2006</i>	<i>2005</i>	<i>2007</i>	<i>2006</i>	<i>2005</i>
<i>Dólares Estadounidenses</i>	-	0,1	(10,1)	20,1	30,2	18,7
<i>Pesos chilenos</i>	(13,7)	(9,8)	(1,0)	-	2,2	-
<i>Libras esterlinas</i>	(4,3)	(49,0)	(32,6)	12,2	23,2	13,4
<i>Pesos mexicanos</i>	(16,3)	(20,5)	(19,5)	-	5,2	1,9
<i>Reales brasileños</i>	(68,5)	(25,4)	(27,5)	-	-	-

De igual forma, el efecto estimado sobre el patrimonio del Grupo y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada derivado de una depreciación del 1% en el tipo de cambio del euro con respecto a la divisa correspondiente se indica a continuación:

Millones de Euros

<i>Divisa</i>	<i>Efecto en el Patrimonio Neto</i>			<i>Efecto en el Resultado Consolidado</i>		
	<i>2007</i>	<i>2006</i>	<i>2005</i>	<i>2007</i>	<i>2006</i>	<i>2005</i>
<i>Dólares Estadounidenses</i>	-	(0,1)	10,3	(20,5)	(30,8)	(19,1)
<i>Pesos chilenos</i>	14,5	10,9	1,0	-	(6,0)	-
<i>Libras esterlinas</i>	8,5	33,1	30,3	(12,5)	(16,7)	(0,5)
<i>Pesos mexicanos</i>	16,5	24,7	18,3	-	(7,3)	(1,3)
<i>Reales brasileños</i>	69,4	26,0	28,0	-	-	-“

Anexo II – Formularios de Liquidez y encaje

Formulario de Liquidez

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
 96 INDEPENDENCIA Y LIBERTAD
 DE INTERBANCARIA FINANCIA

SITUACION DE LIQUIDEZ SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL
 (En miles de pesos)
 Artículo 41 del R.N.R. C.N.F.

BANCOY COOPERATIVAS DE FINANCIACION
 FINANCIERA COOPERATIVA SOCIAL
 COMERCIALIZACION S.A. (S.A.)
 PONDILABOULL

RESERVACIONES
 RESERVACIONES POR RESERVA

DÍAS	OBLIGACIONES SUJETAS A REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ					LIQUIDEZ REAL	SITUACION DE LIQUIDEZ			
	A las vanas que proveen y plazo menor a 30 días	A plazo entre 30 y 90 días	A plazo entre 90 y 180 días	A plazo superior a 180 días y reservas	TOTAL		1. sobre Exigencias Monetarias establecidas por el B.C.E.	2. sobre Exigencias Monetarias establecidas por el B.C.E.	TOTAL	EXCESIVO
TOTAL										
RESERVA										

NOTAS: 01, 02, 03 y 04 = Sección de obligaciones registradas hipotecadas o con garantía y 05 a 08 = B.C.E.
 09 a 12 = 03 y 04 = Sección de obligaciones registradas hipotecadas o con garantía o en garantía y 05 a 08 = B.C.E.
 09 a 12 = 03 y 04 = Sección de obligaciones registradas hipotecadas o con garantía o en garantía y 05 a 08 = B.C.E.

 FIRMA INTERBANCARIA

Formulario de Encaje

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
 SUPERINTENDENCIA DE INTERCOMERCIO
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN
 FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL
 COMUNICACIÓN N° 28/019/04
 MONTEVIDEO, EL

SITUACIÓN DE ENCAJE SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL

(En miles de pesos)
 Artículo 179 de la Reorganización de Normas de Operaciones

INSTITUCIÓN:
 INFORMACIÓN DEL MES DE:

CATEG	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE				ENCAJE OBLIGA- TORIO	ENCAJE REAL			SITUACIÓN DE ENCAJE	
	A finca con plazo y/o plazo menor a 30 días	A finca entre 30 y 90 días	A finca entre 91 y 180 días	A finca superior a 180 días y 360 días		Moneda y billetes	Depositos en el BCU	Dep. efectuado en el BCU con plazo superior menor a 30 días	TOTAL	EXCESIVANTE
1	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
2										
3										
TOTAL SOMEROS										

NOTAS: (1) CA, (2) Y (3) = Se incluyen las obligaciones sujetas a encaje de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 109 de la Reorganización de Normas de Operaciones.
 (4) = % (1) + % (2) + % (3) + % (4)
 (11) y (12) = (10) - (6)

ETIQUETA AUTORIZADA

Anexo III – Artículo 14.1 del Libro I de la RNRCSF***“ARTÍCULO 14.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO).***

El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito. Para las cooperativas de intermediación financiera a que refiere el literal e.2) del artículo 1, el porcentaje será del 12%.

Los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito son aquellos activos y contingencias deudoras -netos de provisiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, excluidos el capítulo "Cargos diferidos", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones" y los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 13. Los instrumentos a que refiere el artículo 14.3, con excepción de los créditos en valores, las operaciones a liquidar y las opciones, no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito. A efectos de la determinación de los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito, los activos y contingencias deudoras comprendidos se computarán por los porcentajes que se indican a continuación:

CON EL 0 %

- a) Caja y metales preciosos.*
- b) Activos con el Banco Central del Uruguay.*
- c) Cheques y otros documentos para compensar.*
- d) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional.*
- e) Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.*

- f) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.*
- g) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:*
- i) depósitos de dinero en efectivo siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en monedas de países con calificación igual o superior a AA o en Euros;*
 - ii) depósitos de valores públicos siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie.*
- h) Activos y contingencias con sucursales en el exterior de la institución de intermediación financiera.*
- i) Saldos de las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura.*
- j) Saldo de la subcuenta "Bienes a dar - a consorcistas".*
- k) Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.*
- l) Contingencias correspondientes a garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías, importadas al amparo de un crédito documentario o de una cobranza avalada.*
- m) Contingencias correspondientes a la operativa de organización y administración de agrupamientos, círculos cerrados y consorcios.*

CON EL 10 %

- a) Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional.*
- b) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con instituciones de intermediación financiera del país.*
- c) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, y contingencias nominados en moneda nacional con el sector público nacional no financiero.*
- d) Saldos deudores de operaciones a liquidar -excluidos los saldos que se ponderan al 0%- y derechos contingentes por opciones de compraventa.*

CON EL 20 %

- a) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera.*
- b) Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda extranjera.*
- c) Créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos de 181 días o superior con instituciones de intermediación financiera del país.*
- d) Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente.*
- e) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales y administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente.*
- f) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.*

g) *Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.*

h) *Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:*

i) depósitos de metales preciosos;

i) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Banco Central del Uruguay, Gobierno Nacional y empresas financieras públicas;

i) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda nacional por los restantes integrantes del sector público nacional;

i) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente;

i) derechos crediticios por venta en moneda nacional de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

i) Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjetas de crédito.

j) Contingencias con bancos del exterior originadas en operaciones de comercio exterior.

CON EL 50 %

a) *Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.*

b) *Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.*

c) *Créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos de 181 días o superiores con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.*

d) *Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente.*

e) *Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos y contingencias nominados en moneda extranjera con el sector público nacional no financiero.*

f) *Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:*

i. depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera no comprendidos en la ponderación del 20% establecida para los créditos garantizados con depósitos de valores emitidos por el Banco Central del Uruguay, Gobierno Nacional y empresas financieras públicas, de acuerdo con el apartado ii) del literal h).

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

ii. derechos crediticios por venta en moneda extranjera de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

g) *Contingencias originadas por la constitución de garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos.*

CON EL 75 %

Créditos para la vivienda en moneda nacional. A estos efectos, se considerará la definición de créditos para la vivienda establecida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.

CON EL 100 %

Activos y contingencias no mencionados en los restantes ponderadores.

CON EL 125 %

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos y contingencias en moneda extranjera con el sector no financiero. A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 72.

En el caso de operaciones a liquidar y opciones, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera podrá establecer un requisito de capital por riesgo de crédito distinto cuando la contraparte de la operación y la volatilidad de las tasas y precios subyacentes al tipo de operación así lo justifiquen”.

Anexo IV – Ejemplo cuantificación riesgo de mercado extraído de la página del BCU

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL RIESGO DE TASA DE INTERES (Artículos 14.3 y siguientes del Libro I RNRCSF)

Fecha de Cálculo de los Requerimientos de Capital: 31 de mayo de 2005

Portafolio:	Precio de Mercado
: Bono del Tesoro 2011 TV (cupón 4,58%, próximo pago 20/8/2005)	200 USD
: Bono Global 2011 TF (cupón 7,25%, vencimiento 15/2/2011)	100 USD
: Letras de Tesorería en dólares (vencimiento 27/4/2006)	200 USD
: Bono Cupón 0 EEUU (vencimiento 15/11/2016)	433,33 USD
: Forward de Tipo de Cambio (compra Euros y vende Dólares, vencimiento 15/4/2008)	
compra Euros	323 EUR
vende Dólares	-400 USD
: Forward de Tipo de Cambio (compra Pesos y vende Dólares, vencimiento 18/7/2005)	
compra Pesos	12.050 \$
vende Dólares	-500 USD
: Forward de Tipo de Cambio (compra Dólares y vende Euros, vencimiento 8/9/2005)	
compra Dólares	100 USD
vende Euros	-80 EUR

Tipo de Cambio
Dólares/Euros 1,23
Pesos/Dólares 24,0
Pesos/Euros 29,54

Portafolio Dólares 31/05/2005	Zona 1				Zona 2			Zona 3						Riesgo	
	meses				años										
	C>=3%	0-1	1-3	3-6	6-12	1-2	2-3	3-4	4-5	5-7	7-10	10-15	15-20		20+
Ponderadores de Riesgo (PR)	0,0%	0,20%	0,40%	0,70%	1,25%	1,75%	2,25%	2,75%	3,25%	3,75%	4,50%	5,25%	6,0%	8,0%	12,5%
Bono del Tesoro 2011 TV	200														
Bono Global 2011 TF								100							
Letras de Tesorería USD	200														
Bono Cupón 0 EEUU								433,3							
Forward c/Eur - v/USD					-400										
Forward c/Pesos - v/USD	-500														
Forward c/USD - v/Eur	100														
Pos. Activa (A)	0,00	200,00	100,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	433,33	0,00	0,00
Pos. Pasiva (P)	0,00	-500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A x PR	0,00	0,40	0,40	1,40	0,00	0,00	0,00	0,00	3,25	0,00	0,00	0,00	26,00	0,00	0,00
P x PR	0,00	-1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-9,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Riesgo Direccional =(A - P)xPR	0,00	-0,60	0,40	1,40	0,00	0,00	-9,00	0,00	3,25	0,00	0,00	0,00	26,00	0,00	0,00
Desajustes Verticales (Riesgo de Base)	10%	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desajustes Horizontales (Riesgo de movs. no paralelos en curva)															
Intra-Zona		+			-			Neto			Mínimo				
Zona 1	40%	1,80			-0,60			1,20			0,60			0,24	
Zona 2	30%	0,00			-9,00			-9,00			0,00			0,00	
Zona 3	30%	29,25			0,00			29,25			0,00			0,00	
Entre-Zonas		Residual			Mínimo										
Zona 1&2	40%	Zona 1 d/ de 1&2			0,00			Zona 1&2			1,20			0,48	
Zona 2&3	40%	Zona 2 d/ de 1&2			-7,80			Zona 2&3			7,80			3,12	
Zona 1&3	100%	Zona 3 d/ de 2&3			21,45			Zona 1&3			0,00			0,00	
														3,60	
														Total => 25,33	

Portafolio Pesos 31/05/2005	Zona 1				Zona 2			Zona 3						Riesgo	
	meses				años										
	C>=3%	0-1	1-3	3-6	6-12	1-2	2-3	3-4	4-5	5-7	7-10	10-15	15-20		20+
	C<3%	0-1	1-3	3-6	6-12	1-1,9	1,9-2,8	2,8-3,6	3,6-4,3	4,3-5,7	5,7-7,3	7,3-9,3	9,3-10,6		10,6-12
Ponderadores de Riesgo (PR)	0,1%	0,50%	0,75%	1,50%	2,00%	2,75%	3,50%	3,75%	4,50%	6,00%	8,00%	9,00%	10,0%	10,0%	10,0%
Forward c/Pesos - v/USD	12,050														
Pos. Activa (A)	0,00	12,050,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pos. Pasiva (P)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A x PR	0,00	60,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P x PR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Riesgo Direccional =(A-P)xPR	0,00	60,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desajustes Verticales (Riesgo de Base)	10%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desajustes Horizontales (Riesgo de movs. no paralelos en curva)															
Intra-Zona															
+ - Neto															
Zona 1	40%	60,25	0,00	60,25				Mínimo						0,00	
Zona 2	30%	0,00	0,00	0,00				0,00						0,00	
Zona 3	30%	0,00	0,00	0,00				0,00						0,00	
Entre-Zonas															
Residual															
Mínimo															
Zona 1&2	40%	Zona 1 d/ de 1&2		60,25				Zona 1&2						0,00	
Zona 2&3	40%	Zona 2 d/ de 1&2		0,00				Zona 2&3						0,00	
Zona 1&3	100%	Zona 3 d/ de 2&3		0,00				Zona 1&3						0,00	
Total => 60,25															

Portafolio Euros 31/05/2005	Zona 1				Zona 2			Zona 3						Riesgo	
	meses				años										
	C>=3%	0-1	1-3	3-6	6-12	1-2	2-3	3-4	4-5	5-7	7-10	10-15	15-20		20+
	C<3%	0-1	1-3	3-6	6-12	1-1,9	1,9-2,8	2,8-3,6	3,6-4,3	4,3-5,7	5,7-7,3	7,3-9,3	9,3-10,6		10,6-12
Ponderadores de Riesgo (PR)	0,0%	0,20%	0,40%	0,70%	1,25%	1,75%	2,25%	2,75%	3,25%	3,75%	4,50%	5,25%	6,0%	8,0%	12,5%
Forward c/Eur - v/USD					323,0										
Forward c/USD - v/Eur	-80,0														
Pos. Activa (A)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	323,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pos. Pasiva (P)	0,00	0,00	-80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A x PR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P x PR	0,00	0,00	-0,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Riesgo Direccional =(A-P)xPR	0,00	0,00	-0,32	0,00	0,00	0,00	7,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desajustes Verticales (Riesgo de Base)	10%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desajustes Horizontales (Riesgo de movs. no paralelos en curva)															
Intra-Zona															
+ - Neto															
Zona 1	40%	0,00	-0,32	-0,32				Mínimo						0,00	
Zona 2	30%	7,27	0,00	7,27				0,00						0,00	
Zona 3	30%	0,00	0,00	0,00				0,00						0,00	
Entre-Zonas															
Residual															
Mínimo															
Zona 1&2	40%	Zona 1 d/ de 1&2		0,00				Zona 1&2						0,13	
Zona 2&3	40%	Zona 2 d/ de 1&2		6,95				Zona 2&3						0,00	
Zona 1&3	100%	Zona 3 d/ de 2&3		0,00				Zona 1&3						0,00	
Total => 7,08															

I. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo Específico

Según la calificación de riesgo del emisor de cada uno de estos valores, la moneda y el plazo residual, se calcula el requerimiento de capital por riesgo específico sobre el valor de mercado de cada uno de los instrumentos considerados. Para el portafolio objeto de estudio, los Bonos del Tesoro 2011 TV (a tasa flotante), el Bono Global 2011 TF (a tasa fija) y las Letras de Tesorería en dólares, al ser valores emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera con un plazo residual mayor a 6 meses tienen un requerimiento de capital de 0,8%. El Bono cupón 0 norteamericano, al tener categoría AAA no lleva cargo por riesgo específico y los forward de tipo de cambio tampoco, dado que “ las operaciones a liquidar cuyo subyacente no sea un valor público o privado, estarán exonerados” del requerimiento de capital por riesgo específico.

*En este ejemplo en particular, el **requerimiento de capital por riesgo específico** es:*

$$200 \times 0,8\% + 100 \times 0,8\% + 200 \times 0,8\% = 4 \text{ dólares.}$$

Expresado en pesos uruguayos: $4 \times 24 = 96$ pesos.

II. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo General

El requerimiento de capital por riesgo general debe calcularse por moneda. Por lo tanto, primero debe desglosarse el portafolio de acuerdo a la moneda de los instrumentos involucrados. En el ejemplo, se tienen valores en dólares y operaciones a liquidar que implican intercambios a futuro entre pesos, dólares y euros.

II.1 Portafolio en dólares.

Se asignan primero los valores a la bandas correspondientes, en función del plazo residual hasta su fecha de vencimiento si son valores a tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas si son a tasa flotante.

El Bono del Tesoro 2011 por 200 USD es a tasa flotante y la próxima fecha de recálculo de tasas es el 20 de agosto de 2005, dentro de 81 días. El cupón que paga es mayor que

3%, por tanto se consideran las bandas de la fila superior. Este bono va clasificado en la banda de 1 a 3 meses.

El Bono Global 2011 por 100 USD es a tasa fija y su fecha de vencimiento es el 15 de febrero de 2011. Faltan 2.086 días (5,8 años), por lo que corresponde clasificarlo en la banda de 5 a 7 años (el cupón es 7,25%, por lo tanto se consideran las bandas de la fila superior).

Las Letras de Tesorería en dólares por 200 USD vencen el 27 de abril de 2006, dentro de 331 días. Como no tienen cupón, deben ser clasificadas en función de las bandas inferiores (cupón menor al 3%). Van en la banda de 6 a 12 meses.

El Bono Cupón cero norteamericano vence el 15 de noviembre de 2016, dentro de 4.186 días (11,6 años). Como no tiene cupón, se consideran las bandas correspondientes a $C < 3\%$, asignándose el mismo a la banda de 10,6 a 12 años.

El Forward de tipo de cambio que vence el 15 de abril de 2008 compra 323 euros y vende 400 dólares. Faltan 1.050 días (2,9 años) para su vencimiento; considerando las bandas correspondientes a $C < 3\%$, se realiza la asignación del importe en dólares a la banda de 2,8 a 3,6 años como una posición pasiva.

El Forward de tipo de cambio que vence el 18 de julio de 2005 compra 12.050 pesos y vende 500 dólares; como faltan 48 días (1,6 meses) para su vencimiento, se asigna el importe en dólares a la banda de 1 a 3 meses como una posición pasiva.

El Forward de tipo de cambio que vence el 8 de setiembre de 2005 compra 100 dólares y vende 80 euros, por lo cual se asigna la compra de dólares en la banda de 3 a 6 meses como una posición activa.

Una vez que se tienen todos los valores y operaciones a liquidar asignados a las bandas correspondientes se procederá a calcular el requerimiento de capital por riesgo general de tasa de interés, a partir del cálculo de sus tres componentes: riesgo direccional, riesgo de base y riesgo de movimientos no paralelos en la curva de tasas.

II.1.1. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo Direccional

Una vez asignadas las posiciones activas y pasivas de los instrumentos a las bandas correspondientes considerando los criterios fijados oportunamente, se suman, por un lado los importes con signo positivo (Posición Activa) por banda, y por otro lado se suman los importes con signo negativo (Pos. Pasiva) por banda. A continuación se determina la posición ponderada por riesgo direccional como el neto de la posición Activa multiplicada por el coeficiente de riesgo direccional α y la posición Pasiva multiplicada por el mismo coeficiente.

El requerimiento de capital por riesgo direccional total es el **valor absoluto** de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas de cada una de las bandas consideradas.

Por ejemplo para la banda de 1-3 meses, la posición ponderada por riesgo direccional es:
 $200 \times 0,2\% - 500 \times 0,2\% = -0,6$ dólares.

Haciendo lo mismo para cada banda y luego tomando el **valor absoluto** de la suma algebraica de todas las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas se llega al requerimiento de capital por riesgo direccional total del portafolio en dólares: **21,45 dólares**.

II.1.2. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo de Base)

Se debe observar a nivel de cada banda como se llegó a la posición ponderada por riesgo direccional. Si el resultado fue el neto de un valor positivo ($A \times \alpha$) y de otro negativo ($P \times \alpha$), se toma el mínimo entre la posición activa ponderada por riesgo direccional ($A \times \alpha$) y el valor absoluto de la posición pasiva ponderada por riesgo direccional $|P \times \alpha|$ y se lo multiplica por el coeficiente de ajuste vertical β (10%).

Siguiendo el ejemplo, en la banda de 1-3 meses, se toma el mínimo entre 0,4 ($200 \times 0,2\%$) y el valor absoluto de -1 ($-500 \times 0,2\%$), y se lo multiplica por el coeficiente de ajuste vertical: $0,4 \times 10\% = 0,04$.

Al igual que en el punto anterior, se sigue este procedimiento para cada banda.

*El requerimiento de capital por riesgo de base total es la suma algebraica de los requerimientos de cada banda temporal; en el ejemplo, **0,04 dólares**.*

II.1.3 Cálculo del Riesgo de Movimientos no paralelos en la curva de tasas de interés

a) Intra Zona

Para calcular el requerimiento de capital de la zona 1, se suman las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas activas de cada banda : $1,4 + 0,4 = 1,8$ y se considera el valor absoluto de la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas pasivas de cada banda: $|-0,6|$. El requerimiento de capital por riesgo intrazona se determina a partir del mínimo de los dos valores antes establecidos multiplicado por el factor de ajuste horizontal intrazona: en este caso $0,6 \times 40\% = 0,24$ dólares.

En la zona 2 las posiciones ponderadas por riesgo direccional son todas pasivas; por lo tanto, el requerimiento de capital intrazona es cero.

Lo mismo acontece en la zona 3. Las posiciones ponderadas por riesgo direccional son todas activas, por lo tanto, el requerimiento de capital intrazona es cero.

Entonces, el requerimiento de capital por riesgo Intrazona total es $0,24 + 0 + 0 = 0,24$ dólares.

b) Entre Zonas

En este ejemplo, debe calcularse el requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2, ya que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona (las que surgen de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas de las bandas pertenecientes a cada zona) son de distinto signo:

Posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 = $-0,6+0,4+1,4 = 1,2$

Posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 = $-9+0+0 = -9$

El requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2 se calcula como el mínimo de los valores absolutos de las posiciones ponderadas por riesgo direccional antes calculadas⁵, multiplicado por el factor de ajuste entre las zonas 1 y 2; esto es :

$$\text{Min}\{1.2; |-9|\} * 0.40 = 1.2 * 0.4 = 0.48$$

Debe calcularse ahora el requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3, ya que los posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona son de distinto signo.

Para calcular este requerimiento debe considerarse: **a)** la posición ponderada por riesgo direccional **residual** de la zona 2 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2 antes realizado) y **b)** la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3.

- a) Posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2: Es la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 ($\text{Abs}\{0 + 0 - 9\} = 9$) y el valor absoluto del desajuste horizontal de las zonas 1 y 2 antes calculado ($\text{Min}\{1.2; |-9|\} = 1.2$). En caso de no ser nula, debe preservar el signo original de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 (signo negativo en el ejemplo), entonces el resultado final es $-7,8$.
- b) La posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3 es 29.25 ($3,25 + 26 + 0$).

El requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3 se calcula como el mínimo entre el valor absoluto del ítem a) y el valor absoluto del ítem b) antes definidos⁶ multiplicado por el factor de ajuste entre las zonas 2 y 3: en el ejemplo $7,8 \times 40\% = 3,12$ dólares .

En este caso, no debe calcularse el requerimiento de capital entre las zonas 1 y 3, ya que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona son de igual signo: $1,2$ y 29.25 respectivamente.

⁵ A este mínimo se le denomina ajuste horizontal entre las zonas 1 y 2.

⁶ A este mínimo se le denomina ajuste horizontal entre las zonas 2 y 3.

De todas formas se explicita cómo sería el procedimiento de cálculo. Para calcular este requerimiento se precisa:

- a) *posición ponderada por riesgo direccional **residual** de la zona 1 (luego del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2), la cual se determina como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 (1.2) y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2 ($\text{Min}\{1.2; |-9|\}=1.2$). Esta posición ponderada residual, en caso de no ser nula, debe preservar el signo original de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1. Por lo tanto, la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 es 0 (1,2 - 1,2).*
- b) *posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 (luego del requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3), la cual se determina como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3 (29,25) y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3 ya calculado (7,8). En caso de no ser nula, debe preservar el signo original de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3. Entonces, la posición ponderada residual de la zona 3 es 21,45 (29,25 - 7,8).*

*El requerimiento de capital entre las zonas 1 y 3 resultaría entonces de considerar el mínimo entre el valor absoluto del ítem a) (0) y el valor absoluto del ítem b) (21,45) antes definidos ⁷ multiplicado por el factor de ajuste entre zonas 1 y 3, es decir $0 \cdot 100\%$, lo que arroja un valor de 0. De todos modos, aún con un valor distinto de cero para el ítem a), como ya se señaló, **no hubiera habido requerimiento de capital** por tener un mismo signo los valores de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de las zonas 1 y 3.*

*El requerimiento de capital por riesgo entre zonas total es entonces: $0,48 + 3,12 + 0 =$ **3,60 dólares.***

II.1.4 El requerimiento de capital por riesgo general del portafolio en dólares

El requerimiento de capital por riesgo general del portafolio en dólares es la suma de los tres componentes, a saber:

⁷ A ese mínimo se le denomina ajuste horizontal entre las zonas 1 y 3.

Portafolio en Dólares	
Riesgo	Requisito (USD Miles)
Direccional	21,45
De base	0,04
Movimientos en la curva	0.24 + 3.60
Total	25,33

II.2 Portafolio en pesos

En el portafolio en pesos hay que clasificar la operación a liquidar que corresponde a la compra de pesos a futuro. Se coloca en la misma banda que su contraparte (venta de dólares), de 1 a 3 meses. Como el requerimiento por riesgo general se calcula por moneda, se coloca la cifra en pesos en la planilla de pesos.

Al considerarse solamente un instrumento (y también posiciones de un sólo signo, esto es, sólo existe una posición activa), únicamente existirá requerimiento de capital por riesgo direccional y no habrá riesgo de base) ni riesgo por movimientos no paralelos en la curva.

El requerimiento de capital por riesgo general del portafolio en pesos es de 60,25 pesos uruguayos.

Nota: Si hubiera sido negativo (debido a una posición pasiva) se tomaría el valor absoluto.

II.3 Portafolio en Euros

El portafolio en euros incluye dos operaciones a liquidar, una de compra y otra de venta futura de euros. Se asignan en la misma banda que sus respectivas contrapartes: la primera operación en la banda de 2,8 a 3,6 años (contraparte de la venta de dólares) y la segunda operación en la banda de 3 a 6 meses (contraparte de la compra de dólares). Como el requerimiento por riesgo general se calcula por moneda, se colocan las cifras en euros en la planilla de euros.

En este caso, existen posiciones activas y pasivas, pero no en la misma banda (no hay riesgo de base) ni en la misma zona (no hay requerimientos de capital intra-zona). Sí existe el riesgo direccional y existirá un requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2.

El requerimiento de capital por riesgo direccional surge de considerar el valor absoluto de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional.

En este ejemplo:

Posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 = -0,32

Posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2= 7.27

Posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3= 0

*El requerimiento de capital es entonces **6.95** (-0.32+7.27+0)*

El requerimiento de capital entre la zona 1 y 2 también debe calcularse, ya que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona son de distinto signo.

El requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2 se calcula como el mínimo de los valores absolutos de las posiciones ponderadas por riesgo direccional antes calculadas, multiplicado por el factor de ajuste entre las zonas 1 y 2; esto es :

$$\text{Min}\{|-0.32|; |7.27|\} * 0.40 = 0.13 \text{ euros.}$$

El requerimiento de capital por riesgo general del portafolio en euros es, en este caso, la suma del requerimiento de capital por riesgo direccional y del requerimiento de capital por riesgo por movimientos no paralelos de la curva: 6,95 + 0,13 = 7,08 euros.

III. Matriz resumen de los requerimientos por riesgo tasa de Interés

Riesgo		Requisito (Moneda Origen)			Requisito (Pesos)
		<i>U\$S</i>	<i>\$</i>	<i>EUR</i>	
<i>Específico</i>		<i>4</i>			<i>96</i>
<i>General</i>	<i>Direccional</i>	<i>21.45</i>	<i>60.25</i>	<i>6.95</i>	<i>780.35</i>
	<i>De Base</i>	<i>0.04</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0,96</i>
	<i>Por movimientos en curva</i>	<i>3.84</i>	<i>0</i>	<i>0.13</i>	<i>96</i>
Total		25.33	60.25	7.08	973.31

Capítulo VII – Bibliografía

- NIC – NIIF (Normas Internacionales de Contabilidad) – Editorial Gestión 2000.com – Oriol, Amat y otros.
- Decisiones Financieras – 4ª Edición – Ediciones de la Plaza – Ricardo Pascale.
- Contabilización de Instrumentos Financieros – Bernardo Picerno, Nicolás Risso y Douglas Teicher – Mayo 2003.
- NIC 39 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición. Contabilidad de Cobertura – Carolina Navillat, María Leticia Besil y Meli Tiscordio.
- Exposure Draft – NIIF 7.
 - www.iasb.org
- Página web del Banco Central del Uruguay.
 - www.bcu.gub.uy
- Página de la Auditoría Interna de la Nación.
 - www.ain.gub.uy